



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO – HURTO DE GANADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 122-2010 DEL JUZGADO MIXTO DE
LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI, ANCASH –
2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CHIPILLO BARBA, JUAN SABINO
ORCID: 0000-0001-6209-3765**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488x**

HUARAZ –PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chipillo Barba, Juan Sabino

ORCID: 0000-0001-6209-3765

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Vilanueva Caverro, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamin

ORCID: 0000-0002-1816-9539

JURADO EVALUADOR

.....
Mgr. Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131

Presidente

.....
Mgr. Giraldo Norabuena Franklin Gegorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657

Miembro

.....
Mgr. Gonzales Pisfil Manuel Benjamin
ORCID: 0000-0002-1816-9539

Miembro

.....
Mgr. Villanueva Cavero Domingo Jesús
ORCID: 0000-0002-5592-488x

Asesor

DEDICATORIA

A mis padres: Por el cariño y la confianza que me han dado y me siguen brindando, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí estudiar la carrera profesional.

A mis hermanos: Por su apoyo moral, económico y espiritual y ya que son mi fuente de fortaleza para alcanzar mi objetivo trazado.

Juan Sabino Chipillo Barba

AGRADECIMIENTO

Tengo el honor de agradecer a los profesores de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, los cuales me brindaron una enseñanza excelente, especialmente los tutores del curso de tesis.

Juan Sabino Chipillo Barba

RESUMEN

El presente trabajo de investigación presentó como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – abigeato, en la modalidad de hurto de ganado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 122-2010, del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, Ancash – 2020. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: *mediana, mediana y alta*; y de la sentencia de segunda instancia en: *muy alta, muy baja, y muy alta* calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de *mediana* calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de *alta* calidad.

Palabras clave: calidad, hurto de ganado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present research work presented as a general objective: to determine the quality of the sentences of first and second instance on the crime against the patrimony - cattle rustling, in the form of theft of cattle, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No. 122-2010, of the Mixed Court of the Province of Antonio Raimondi, Ancash - 2018. It is of a quantitative, qualitative, descriptive exploratory level and transeccional, retrospective and non-experimental design; for the collection of data, a judicial file of the concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the technique for convenience; the techniques of observation and content analysis were used, lists of prepared comparison validated by expert judgment were applied". "Obtaining the following results of the expository, considerative and resolute part; of the judgment of first instance were placed in the range of: medium, medium and high; and of the judgment of second instance in: very high, very low, and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of medium quality, and the judgment of second instance in the range of high quality.

Keywords: quality, cattle theft, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	6
2.2.1. Desarrollo de la instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia de estudio.....	6
2.2.1.1. Acción.....	6
2.2.1.1.1. Conceptos.....	6
2.2.1.1.2. Características del dercho de acción.....	6
2.2.1.1.3. Diferencias entre acción y la pretensión.....	6
2.2.1.2. La jurisdicción.....	7
2.2.1.2.1. Conceptos.....	7
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.....	7
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.....	8
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional....	8
2.2.1.2.4.1. Principio de exlclisividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.2.4.2. Princioio de independencia jurisdiccional	9
2.2.1.2.4.3. Principio de la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales	9
2.2.1.2.4.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición	9

contraria a ley.....	
2.2.1.2.4.4.1. Publicidad interna.....	10
2.2.1.2.4.4.2. Publicidad externa.....	10
2.2.1.2.4.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	10
2.2.1.2.4.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	10
2.2.1.2.4.7. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos por ley.....	11
2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	11
2.2.1.3. La competencia.....	11
2.2.1.3.1. Conceptos.....	11
2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	12
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	13
2.2.1.4. La pretensión.....	13
2.2.1.4.1. Conceptos.....	13
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	14
2.2.1.5. El proceso.....	14
2.2.1.5.1. Conceptos.....	14
2.2.1.5.2. Funciones.....	14
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	14
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	14
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	14
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	15
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	15
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	15
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente.....	15
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	15
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	16
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	16
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	16

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	16
2.2.1.6. El Proceso penal.....	17
2.2.1.6.1. Conceptos.....	17
2.2.1.6.2. Principio procesales de rango legal relacionados con el proceso Penal.....	17
2.2.1.6.2.1. El principio de legalidad.....	17
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	17
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	18
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio.....	18
2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	18
2.2.1.6.2.7. Principio de valoración probatoria.....	18
2.2.1.6.2.8. Principio de legitimidad de la prueba.....	19
2.2.1.6.2.9. Principio unidad de la prueba.....	19
2.2.1.6.2.10. Principio de comunidad de la prueba.....	19
2.2.1.6.2.11. Principio de la autonomía de la voluntad.....	19
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.....	20
2.2.1.7. Los medios de prueba.....	20
2.2.1.7.1. La prueba.....	20
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.7.3. La valoración probatoria.....	20
2.2.1.7.4. Principios de la valoración probatoria.....	21
2.2.1.7.4.1. Principio de unidad de la prueba.....	21
2.2.1.7.4.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	21
2.2.1.7.4.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	21
2.2.1.7.4.4. Principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.1.7.5. Etapas de la valoración de la prueba.....	22
2.2.1.7.5.1. Valoración individual de la prueba.....	22
2.2.1.7.5.2. Valoración conjunta de las pruebas.....	22
2.2.1.7.5.3. Clasificación de los medios de prueba.....	22
2.2.1.7.6. Los medios de prueba actuados en el caso concreto en estudio.....	23

2.2.1.7.6.1. Declaración instructiva.....	23
2.2.1.7.6.1.1. Concepto.....	23
2.2.1.7.6.1.2. La instructiva en el caso concreto en estudio.....	23
2.2.1.7.6.2. Declaración de preventiva.....	24
2.2.1.7.6.2.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.6.3. La testimonial.....	24
2.2.1.7.6.3.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.6.4. La inspección judicial.....	24
2.2.1.7.6.5. La prueba pericial.....	24
2.2.1.8. Resoluciones judiciales.....	25
2.2.1.8.1. Concepto.....	25
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones.....	25
2.2.1.9. La sentencia.....	25
2.2.1.9.1. Etimología.....	25
2.2.1.9.2. Conceptos.....	26
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia.....	26
2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia.....	27
2.2.1.9.4.1. Concepto.....	27
2.2.1.9.4.2. La obligación de motivar.....	27
2.2.1.9.4.3. El deber de motivar en la norma constitucional (Art. 139 Inc. 5)...	28
2.2.1.9.4.4. El deber de motivar en la norma legal.....	28
2.2.1.9.4.5. Fines de la motivación.....	28
2.2.1.9.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	28
2.2.1.9.5.1. De la parte expositiva.....	28
2.2.1.9.5.2. Parte considerativa.....	29
2.2.1.9.5.3. De la parte resolutive.....	30
2.2.1.9.6. Parámetros de la sentencia.....	32
2.2.1.9.6.1. De la parte expositiva.....	32
2.2.1.9.6.2. De la parte considerativa.....	32
2.2.1.9.6.3. De la parte resolutive.....	32
2.2.1.10. La pena y la reparación civil.....	34
2.2.1.10.1. La pena.....	34

2.2.1.10.1.1. Conceptos.....	34
2.2.1.10.1.2. La determinación de la pena.....	34
2.2.1.10.1.3. La pena en el código penal.....	34
2.2.1.10.1.4. La legalidad de la pena.....	35
2.2.1.10.1.5. La reparación civil.....	35
2.2.1.10.1.6. Determinación de la reparación civil.....	35
2.2.1.10.1.7. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	36
2.2.1.10.1.8. La proporcionalidad con la situación del sentenciado.....	36
2.2.1.11. Los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.11.1. Conceptos.....	36
2.2.1.11.2. Finalidad de los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.11.3. Medios impugnatorios en proceso penal peruano.....	37
2.2.1.11.3.1. Medios impugnatorios según el código de procedimientos penales.....	37
2.2.1.11.3.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal	37
2.2.1.11.3.2.1. El recurso de reposición.....	38
2.2.1.11.3.2.2. El recurso de apelación.....	38
2.2.1.11.3.2.3. El recurso de casación.....	38
2.2.1.11.3.2.4. El recurso de queja.....	39
2.2.1.11.3.3. Recurso impugnatorio formulado en el caso concreto en estudio	39
2.2.1.12. La teoría del delito.....	39
2.2.1.12.1. El delito.....	39
2.2.1.12.1.1. Grados de comisión del delito.....	39
2.2.1.13. El delito contra el patrimonio.....	41
2.2.1.13.1. El delito de ABIGEATO.....	41
2.2.1.13.1.1. El tipo penal.....	41
2.2.1.13.1.2. Tipicidad.....	41
2.2.1.13.1.3. Tipicidad subjetiva.....	42
2.2.1.13.1.4. Culpabilidad.....	42
2.3. Marco conceptual.....	42
2.4. Hipótesis.....	44
III. METODOLOGÍA.....	45

3.1. Tipo y nivel de investigación.....	45
3.2. Diseño de investigación.....	45
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	46
3.4. Fuente de recolección de datos.....	46
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	46
3.6. Consideraciones éticas.....	47
3.7. Procedimiento de recolección de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	48
3.8. Matriz de consistencia lógica.....	49
3.9. Rigor científico.....	50
IV. RESULTADOS.....	51
4.1. Resultados.....	51
4.2. Análisis de resultados.....	110
V. CONCLUSIONES.....	115
Referencias Bibliográficas	
Anexos	
Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	126
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	134
Anexo N° 3. Carta de compromiso ético.....	141
Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	142

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	51
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	51
Cuadro N°2. Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro N°3. Calidad de la parte resolutive.....	73
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	76
Cuadro N°4. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro N°5. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro N°6. Calidad de la parte resolutive.....	102
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	105

I. INTRODUCCIÓN

Las decisiones que emanan de los órganos jurisdiccionales configuran una exigencia inexcusable en la administración justicia. Por ello es esencia para el normal funcionamiento de la sociedad, el acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica.

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Abigeato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 122-2010 del juzgado Mixto de la provincia de Antonio Raimondi, Ancash, Perú.

“Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho”.

“En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho”.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no

probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Esta investigación estará referida a los delitos contra el patrimonio – Abigeato, en la modalidad de hurto de ganado y la forma de aplicación por nuestros magistrados al momento de sancionar al que perpetuo el delito de violación sexual de persona de incapacidad de resistencia como también se tomara los antecedentes de cómo ha evolucionado durante el tiempo y así poder analizar las decisiones que están expuestas en las sentencias de los expedientes o casos que están siendo asignadas para la investigación.

Esta investigación se basa en el estudio del expediente ejecutoriada en el Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, el cual culmina con sentencia de primera instancia, FALLA: **CONDENANDO A M.A.V.**, como autor del Delito contra el Patrimonio – Abigeato, en la modalidad de Hurto de Ganado, en agravio de M.L.V.R. y R.Z.O.S.; a **TRES AÑOS** de pena privativa de la libertad **EFFECTIVA**; la misma que se computará, desde el día que se encuentra detenido, esto es, desde el primero de Junio del dos mil diecisiete y vencerá el dos de Junio del año dos mil veinte, fecha en al que será puesto en libertad por el personal de INPE, sin medir comunicación alguna, siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad competente, que deberá de cumplirse en el Establecimiento Penal para Sentenciados de Huaraz; **ELIJO**: en la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación Civil, lo cual fue impugnado, pasando el

proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, y en atención a la exposición precedente y la discusión emitida en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado.

¿Cuál en la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio – abigeato, en la modalidad de hurto de ganado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la provincia de Antonio Raimondi, Ancash - 2020?

“Para resolver ésta interrogante se ha planteado un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio – abigeato, en la modalidad de hurto de ganado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la provincia de Antonio Raimondi, Ancash – 2020”.

Se pudo lograr el objetivo general, con el planteamiento de los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”.
2. “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, derecho aplicado, la pena y la reparación civil”.
3. “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”.

5. “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y la reparación civil”.

6. “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión”.

Finalmente, la investigación se justifica en el análisis y estudio exhaustivo de la actuación del juez o los jueces dentro de nuestro Distrito Judicial, el mismo que a través de la realización de diversos actos procesales culmina en un acto procesal (la sentencia) trascendental para el derecho, el mismo que marcará un precedente para la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico, tal como es la jurisprudencia.

En este sentido, esta investigación se encuentra dirigida a los operadores del derecho, a fin de que en base a los resultados que de aquí se desprenden realicen una retroalimentación que coadyuve a mejorar sus fallos, en tanto y en cuanto, el último receptor de estas decisiones judiciales es el administrado que asiste al Poder Judicial para que le solucionen un conflicto. De igual manera, a través de esta investigación se pretende plantear medidas de solución que permita a los estudiantes de Derecho tener el cuidado necesario para realizar, quizás, en un futuro esta labor; asimismo, se espera sea de provecho para los administrados que aspiran justiciar.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Sarango (2008) en su investigación titulado “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones judiciales; teniendo como base las resoluciones expedidas en causas ciertas”, manifiesta que: a) las garantías fundamentales y el principio del debido proceso relacionadas con los derechos humanos poseen efectividad y de aplicación práctica por lo que necesariamente, deben ser acatados, de lo contrario se estaría vulnerando las garantías fundamentales que consagra en el Código Político; b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad, demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal, judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición

necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Para San Martín (2015), “Es el poder jurídico concedido al ciudadano, para solicitar al Juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer al demandante contra el demandado” (p. 87).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Monroy (2011) “precisa que, es una de las características de la acción, es ser un derecho público, pues el encargado de satisfacerlo es el Estado, es decir, que es el Estado es el receptor y obligado a prestar la tutela jurídica; justamente por la participación del Estado en la relación jurídica procesal la acción tiene naturaleza pública. Así mismo, señala que es un derecho subjetivo, porque es inherente a todo sujeto de derecho, con independencia de si está en condiciones de ejercitarlo”. (p, 216)

2.2.1.1.3. Diferencias entre la Acción y la Pretensión

Según Montilla (2013), “resulta fácil confundir y otorgarle el mismo trato jurídico a la acción y a la pretensión, cuando, a pesar de lo dificultoso que puede ser su distinción, ambas figuras son diferentes; dicho autor considera que la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por ante el Juez y el acto por el cual se busca

que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica; por el contrario, el derecho de acción es un derecho abstracto, sólo, público, inviolable e irrenunciable, donde pueden existir un sin número de pretensiones, incluso llegar a acumular varias en un mismo juicio o en una misma demanda”.

2.2.1.2. La jurisdicción

Couture (2012) “señala que es un término que comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

2.2.1.2.1. Conceptos

Rodríguez (2013) afirma: “La ley prohíbe la autodefensa (y en caso de no ser posible la autocomposición ni la heterocomposición extrajudicial) a la parte afectada por el litigio, solamente le queda como último camino el recurrir al órgano jurisdiccional del Estado para que lo resuelva mediante decisión con autoridad de cosas juzgada”. (p.14).

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

a) Es un presupuesto procesal

“Pues es un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada, conlleva a la inexistencia del proceso civil”.

b) Es eminentemente público.

“Por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todas las personas, ya sean ciudadanos nacionales y extranjeros sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma, economía, política, edad, sexo, etc.; es

decir, está al servicio del público en general”. (Guevara, s/f.).

c) Es indelegable.

“Es decir que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia, y por ello, no puede delegar a otro personal el ejercicio de su función jurisdiccional” (Couture, 2000).

d) Es exclusiva.

“Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente, están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales”. (Couture, 2000).

e) Es una función autónoma.

“Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas, libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural, religiosa”.

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción.

Para Guevara (s/f), “los elementos de la jurisdicción son llamados poderes que se emanan de la jurisdicción”. Precisa, que “consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutar las sentencias, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función”.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según San Martín, (2015) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

2.2.1.2.4.1. Principio de Exclusividad y Obligatoriedad de la Función Jurisdiccional

“Establecido en nuestra legislación como el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional; así, Nuestra Constitución Política del Estado establece: No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (C.P.E., 1993, Art. 139°, Inc. 1).

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Por su parte, Rodríguez (2000) afirma: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los Magistrados de todas las instancias. Esta independencia no es incompatible con la organización jerárquica (...), pues las resoluciones podrán ser revisadas por el superior jerárquico solamente en mérito a los recursos impugnatorios que la ley franquea y en los casos que la ley establece la consulta. (p. 9).

2.2.1.2.4.3. Principio de la Imparcialidad de los Órganos jurisdiccionales.

El derecho a ser juzgado por Jueces imparciales no se encuentra expresamente reconocido en nuestra Constitución, hecho que no ha impedido al Tribunal Constitucional reconocer en él, un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso, léase el derecho al debido proceso, reconocido en el Inc. 3 del Art. 139° de nuestra Carta Magna.

a. Imparcialidad subjetiva. Se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el Juez con las partes procesales o con el resultado del proceso.

b. Imparcialidad objetiva. Está referida a la influencia negativa que puede tener en el Juez en la estructura del sistema, restándole imparcialidad.

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Carnelutti (s/f) señala, que el principio de publicidad es un complemento de la

oralidad que sirve para dar a conocer los conceptos jurídicos a toda la sociedad, en lo cual, desde luego, ésta tiene interés.

2.2.1.2.4.4.1. Publicidad interna

Se refiere a que las partes conozcan todos los actos llevados a cabo por el Juez en el proceso. Así, Carnelutti (s.f.) da un ejemplo: El demandado no se entera de manera directa de la demanda, sino que se entera de ella mediante la notificación del auto que la admite. Es por esto que la publicación se cumple mediante la notificación de la providencia.

2.2.1.2.4.4.2. Publicidad externa

Es la posibilidad de que personas extrañas al proceso sepan lo que está ocurriendo en el mismo y presencien la realización de determinada diligencia. Carnelutti (s.f.) da un ejemplo: la audiencia pública de juzgamiento, en materia penal, y la recepción de pruebas, en el área civil y laboral.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Chaname (2009) afirma que: Con frecuencia, observamos sentencias que no son claras ni precisas, pues no exponen claramente los hechos que generaron el juzgamiento, no evalúan como estos inciden para que se emita el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Es una garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias

Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.4.7. Principio de Obligatoriedad de los Procedimientos establecidos por Ley

Para, Henríquez (2015) afirma, que este principio implica que todas aquellas personas que se coloquen en el supuesto normativo establecido por la ley, adquieren de forma inmediata la obligación de cumplir con ese impuesto en las condiciones que la misma establezca. Ello resulta de gran importancia, ya que es a través del cumplimiento de la obligación tributaria a cargo del particular. (p. 143).

2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

A diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es la facultad o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier situación, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley (Couture, 2012).

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de

litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2012).

2.2.1.3.2. Criterios para determinación la competencia en material penal

“Expone que son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza dela pretensión no materia, etc., por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley” (Salinas, 2013).

a) La competencia por razón de la materia.

Según el Art. 9º del Código Procesal Civil (1993), la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan. Es decir, se toma en consideración la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda, que constituye la pretensión, y la normatividad aplicable al caso concreto.

b) La competencia por razón de territorio.

Este tipo de competencia tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio de la persona demandada o donde está ubicada la cosa o donde se ha producido un hecho o un evento. La competencia por razón del territorio se refiere al ámbito territorial donde va a ejercer su función jurisdiccional el titular de la decisión. (Rodríguez, 2011).

c) La competencia funcional o por razón de grado

Esta competencia tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, existen Juzgados Civiles (primera instancia), Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores (segunda instancia) y las Salas Civiles de la Corte Suprema (salas de casación), cuyos organismos ejercen su función dentro del marco de las otras competencias. (Carrión, 2013).

d) La competencia por razón de conexión entre los procesos.

En estos casos, para fijar la competencia, se toma en consideración la conexidad que existe entre las pretensiones procesales, donde está de por medio la economía procesal y la unidad de criterio con que deben resolverse los asuntos conexos. (Carrión, 2013).

e) La competencia por razón de turno.

Para Carrión (2013), el turno es un criterio para fijar la competencia de Juzgados y Salas de igual jerarquía, que tienen la misma competencia por razón de la materia, territorio y cuantía.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Según el código penal:

a) Según la materia. El caso de estudio es el delito de hurto simple, y el proceso en que se desarrolla es el proceso: vía sumaria.

b) Según el territorio. Este caso se desarrolló en el Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, y luego es derivado a la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

c) Según la Cuantía. Fue de doscientos nuevos soles.

d) Según el grado. Este delito fue procesado en primera instancia en el Juzgado Mixto de Antonio Raimondi y en segunda instancia en la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

“Fabrega (s/f) en su libro Instituciones de del derecho procesal, la pretensión es un acto, un hacer, una declamación o emisión de voluntad, interpuesta por el demandante a fin de hacer valer un derecho y obtener una satisfacción de la

pretensión que le interesa”.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Esta institución se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Para la procedencia de esta clase de acumulación de pretensiones se requiere, que dichas pretensiones no sean contradictorias entre sí, salvo que se propongan en forma alternativa, o subordinada.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

“Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. (Couture, 2012).

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2012), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2012): “El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en

la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Salinas (2014), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 7).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Peña Cabrera (2014), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Gaceta Jurídica (2005), “el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está

comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

3.3.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

En el derecho, la garantía no concluye en el emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar sobre el proceso a los justiciables que están comprendidos en una causa, sino que además posibilitarles una serie de oportunidades de ser escuchados.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria

Al respecto consideramos que, los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia, de modo que privar su derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Ningún imputado debe quedar sin ser asistido por un abogado de su libre elección, o es su defecto por un abogado de oficio.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Este derecho está previsto en el inciso 5° del artículo 139 de la Constitución Política de Estado, que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

El derecho a la doble instancia, es la intervención de un Segundo órgano de revisión, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está

regulado por las normas procesales (Salinas, 2014).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Machicado, J. (2012) lo define como el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

2.2.1.6.2. Principios Procesales de rango legal relacionados con el Proceso Penal

2.2.1.6.2.1. El Principio de Legalidad

Peña (2014) afirma:(...)” el Principio de Legalidad, es un medio racional de lograr la seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, de la sociedad o el Estado”. (p. 141).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Lesividad

La naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir (González, 2013, s.p).

2.2.1.6.2.3. El Principio de Culpabilidad Penal

Conforme la teoría normativista: culpabilidad es el resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento diferente,

adecuado a la norma” (Martión, 2008, s.f)

2.2.1.6.2.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Se dice que “lo que motiva al juez para determinar una pena justa al delito cometido, es la proporcionalidad entre los límites mínimos y máximos previstos para cada delito, el actuar ético-jurídico del juez radica precisamente en la discrecionalidad de la pena entre los mínimos y máximos de acuerdo con su función judicial” (Vargas, 2010, P. 5).

2.2.1.6.2.5. El Principio Acusatorio

Este principio indica que la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal al respecto, se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2015).

2.2.1.6.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Bramont (2012) refiere que: en general, para la posición clásica el principio acusatorio estaba condensado en el aforismo *nemo iudex sine actore*, lo cual se traducía puramente en la necesidad de que el proceso penal o juicio oral se iniciara a instancia de parte o por órgano público acusador, y éste era el principio que proyectado a la relación acusación-sentencia servía de base para justificar el deber de correlación, entendido como el deber del juez de mantenerse en su sentencia dentro del objeto del proceso introducido por el acusador. (p.296)

2.2.1.6.2.7. Principio de valoración probatoria

Echandia (2012), señala que no se trata de saber si el juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas

pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba.

2.2.1.6.2.8. Principio de legitimidad de la prueba

Sobre este principio se dice que (...) nuestro sistema de prohibición de prueba se encuentra dirigido a proteger derechos fundamentales, por lo que, en principio, existe el derecho del procesado que le permite excluir la prueba que vulnere estos derechos y que impide al juzgador valorarla, puesto que la reconstrucción de la verdad ya no es concebida como un valor absoluto (Vicuña, 2012, P. 13).

2.2.1.6.2.9. Principio de la unidad de la prueba

Según Ramírez (2013) “las pruebas pueden ser evaluadas en su conjunto, con lo cual se puede llegar a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Por otro lado, al ser evaluadas en forma aislada, por lo general, impide al magistrado tener un panorama más amplio de lo que es el procedimiento probatorio, y eso lo llevaría a tener un mayor margen de error”.

2.2.1.6.2.10. Principio de comunidad de la prueba

Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla.

2.2.1.6.2.11. Principio de la autonomía de voluntad

Para Muerza (2011), la autonomía es aquel poder complejo de las personas para el ejercicio de sus facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los

demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social. (p. 193).

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

Guillén (2011) sobre la finalidad del proceso penal dice que es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social; se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio.

2.2.1.7. Los medios de prueba

2.2.1.7.1. La prueba

“Tenemos que la prueba es un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza (Devis Echandía); Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia” (Guillén, 2011, P. 153).

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado (Salinas, 2012, P. 24).

2.2.1.7.3. La valoración probatoria

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la

fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos (Bustamante, 2011).

2.2.1.7.4. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.7.4.1. Principio de unidad de la prueba

El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción (Ramírez, 2015, P. 1030-1031).

2.2.1.7.4.2. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia. (<http://www.derechopedia.com/derecho-civil/7-procesal-civil/24-la-prueba-en-el-proceso-civil.html>).

2.2.1.7.4.3. Principio de la autonomía de la prueba

La autonomía privada es aquel poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social (Muerza, 2011, P. 193).

2.2.1.7.4.4. Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba es entendida como el imperativo que pesa sobre las partes de «justificar los hechos materia del litigio a los efectos de obtener un pronunciamiento favorable» o como la «necesidad de probar para vencer» o la «imposición de ser diligente a fin de evitar daños y perjuicios», o como recientemente se ha dicho, «el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba. (Quevedo, s.f, P. 164).

2.2.1.7.5. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.7.5.1. Valoración individual de la prueba

Si la motivación, por cuanto actividad justificadora, quiere ser asumida de una manera cabal, la técnica del relato debe ser sustituida por la analítica, consistente en la exposición y valoración individual y ordenada de todas las pruebas practicadas. Más exactamente, la motivación ha de consistir "en dejar constancia de los actos de prueba producidos, de los criterios de valoración utilizados y del resultado de esa valoración. (Linares, 2013, s.p.).

2.2.1.7.5.1.2. Valoración conjunta de las pruebas.

Al respecto Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo. (Linares, 2013, s.p.)

2.2.1.7.5.3. Clasificación de los medios de prueba

Las pruebas se clasifican en lo siguiente:

Pruebas directas y Pruebas indirectas o por vía de razonamiento.

Las directas son aquellas en que el hecho a probar es directamente establecido y son:

- a. La prueba testimonial.
- b. La confesión.
- d. El peritaje.
- e. La prueba por escrito.
- f. El descenso a los lugares o la inspección de ellos

2.2.1.7.6. Los medios de prueba actuados en el caso concreto en estudio

2.2.1.7.6.1. Declaración instructiva

2.2.1.7.6.1.1. Concepto

La Instructiva es la declaración judicial que presta el inculpado o imputado de la comisión de un delito, en forma espontánea y libre ante el juez penal. Antes de iniciar esta declaración, el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa, se le nombrara uno de oficio. Si el inculpado no acepta tener defensor se dejara constancia en autos y debe suscribir el acta, pero si no sabe leer y escribir se le nombra defensor indefectiblemente, bajo sanción de nulidad.

2.2.1.7.6.1.2. La instructiva en el caso concreto en estudio

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL INCULPADO M.A.V.

En resumen manifiesta: conocer a su coimputado, el mismo que fecha que no recuerda, llevo a su domicilio en el caserio de huallanca de la provincia de huacaybamba con dos toros uno de color negro y el lotro de color marron, los mismos que le ofrecio en venta, siendo su esposa del declarante que los compro, desconociendo a cuanto los compro, luego de una semana de compra llevo nuevamente su coimputado acompañado de policías refiriéndose este a su esposa que le diga a los policías donde estaban los animales que le habían vendido, pues tenia que devolverlos a sus dueños, refiriéndole también que le devolvería el dinero por lo que su esposa, indico el lugar donde estaban

los animales.

2.2.1.7.6.2. Declaración de Preventiva

2.2.1.7.6.2.1. Concepto

“La declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título V, denominados testigos”. (Noruega, 2002, p. 484)

2.2.1.7.6.3. La testimonial

2.2.1.7.6.3.1. Concepto

“El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hechos de características delictuosas” (De La Cruz, 1996, P. 367).

2.2.1.7.6.4. La inspección judicial

“Sabido es al nivel de la doctrina y la jurisprudencia comparada, que los atestados de la policía tienen el genérico valor de "denuncia", por lo que, en sí mismos, no son medios, sino objeto de prueba. Por esta razón, los hechos en ellos afirmados han de ser introducidos en el juicio oral a través de auténticos medios probatorios, como lo es la declaración testifical del funcionario de policía que intervino en el atestado, medio probatorio este último a través del cual se ha de introducir necesariamente la declaración policial del detenido”. (Burgos, 2012, s.p).

2.2.1.7.6.5. La prueba pericial

“Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o

tribunal” (De La Cruz, 2006, P. 338).

2.2.1.8. Resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

Para Ortega (2010) es el acto procesal proveniente del juzgado mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia. (p. 92)

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones

El decreto

Son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.

El auto

Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo, los autos pueden ser de 3 tipos:

La sentencia

Son resoluciones que ponen fin a la controversia conteniendo la aplicación de la ley general al caso concreto.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Etimología

Etimológicamente, proviene de la palabra latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir. Luego, la

connotación del concepto no deja de ser especialmente singular, pues implica el sentimiento que el juzgador se ha formado acerca de la controversia planteada a su consideración, a la luz desde luego de la norma jurídica, plasmado en el fallo que sólo a él es dado pronunciar. (Carocca, 2014, s.p)

2.2.1.9.2. Conceptos

La sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la *res iudicanda*; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de logicial y de juridicidad para resolver la *causa pretendí* en una determinado sentido. (Peña Cabrera, 2014, P. 535).

2.2.1.9.3 Estructura de la sentencia

A. Encabezamiento.

“La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal” (Glover, 2012, P.53).

B. Parte expositiva.

Significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo, de union entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que tambien, suele denominarse con el termino narración. (Glover, 2004, P.53).

C. Parte considerativa.

“La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de

derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba”. (Peña Cabrera, 2014, P. 537)

D. Parte resolutive.

En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. (Glover, 2014, P.53).

E. Cierre.

La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en nombre de la Sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento. (Glover, 2014, P.54).

2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia

2.2.1.9.4.1. Concepto

Peña C. (2014), La motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho (P. 11).

2.2.1.9.4.2. La obligación de motivar

Franciskovic (s.f) “manifiesta, la sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma. La falta

de motivación conduce a la arbitrariedad en la sentencia, por lo tanto la motivación es una prohibición de la arbitrariedad”.

2.2.1.9.4.3. El deber de motivar en la norma constitucional (Art. 139 Inc. 5).

El art. 139 de la Constitución Política, en su inciso 5 versa así: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.9.4.4. El deber de motivar en la norma legal (CPC – Art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Artículo 12.- Motivación de Resoluciones: Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

Esta Disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos, no constituye motivación suficiente.

2.2.1.9.4.5. Fines de la motivación

Para Mixan Mass (1988), “la finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto”. (p. 4).

2.2.1.9.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.9.5.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el

asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2015); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento.

“Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia”. (Talavera, p. 2011).

b) Asunto.

“Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (San Martín, 2015).

c) Objeto del proceso.

“Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (San Martín, 2015).

2.2.1.9.5.2. Parte considerativa

La Academia de la Magistratura (2008), “sostiene que es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria

“El juzgador determina la fuerza o el valor probatorio, en mérito al resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos” (Bustamante, 2011).

b) Juicio jurídico.

“El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena” (San Martín Castro, 2015).

2.2.1.9.5.3. De la parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. (San Martín Castro, 2015).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada” (San Martín, 2015).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa” (San Martín, 2015).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público” (San Martin, 2015).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil” (Barreto, 2014).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (San Martin, 2015).

. **Presentación individualizada de la decisión.** “Implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla”. (Montero, 2011).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martin (2015) “este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.9.6. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.9.6.1. De la parte expositiva

a) Encabezamiento.

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación.

Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 2012).

2.2.1.9.6.2. De la parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.9.6.3. De la parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto,

se evalúa:

a) Decisión de la apelación

Al respect, para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia” (Vescovi, 2012).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante” (Vescovi, 2012).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (Vescovi, 2012).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** “Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos”. (Vescovi, 2012).

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10. La Pena y la Reparación Civil.

2.2.1.10.1. La Pena.

2.2.1.10.1.1. Concepto

Encontramos algunas definiciones como: “La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad”. (Vargas, 2012, P. 3).

2.2.1.10.1.2. La determinación de la pena

“En términos concretos, conforme lo precisa el Doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, en su libro Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios, editorial Idemsa, Lima – Perú, Primera Edición: Lima – Agosto 2010, Pág. 130: «... con la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjuice”. (Corte Superior de Justicia de Lima, 2008, P. 365).

2.2.1.10.1.3. Las penas en el Código Penal

Según el actual Código Procesal Penal (2008): “La Comisión Revisora, a pesar de reconocer la potencia criminógena de la prisión, considera que la pena privativa de libertad mantiene todavía su actualidad como respuesta para los delitos que son incuestionablemente graves. De esta premisa se desprende la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad, o que han cometido hechos delictuosos que no revisten mayor gravedad. Por otro lado, los elevados gastos que demandan la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario, obligan a imaginar nuevas formas de sanciones para los infractores que no amenacen significativamente la paz social y la seguridad colectivas”.

2.2.1.10.1.4. La legalidad de la pena

Al respecto de la legalidad de la Pena encontramos al *Nullum poena sine scripta, certa, stricta et praevia lege* (no hay pena sin ley escrita, cierta y anterior que lo establezca como tal).

Es el principio de legalidad de las penas (Const. Art. 2 inc.24 literal d) que está en la Constitución y en el Código Penal (T.P. Art: II) El principio de legalidad de las penas es la garantía individual en virtud del cual no se puede penar, si la pena no ha sido previamente establecido a su perpetración por una ley escrita y cierta. La ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. (C.P. Art: 6. Irretroactividad de la ley) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (Const. Art: 2, inc. 24, literal e) (Arévalo Vela, 2014, s.p).

2.2.1.10.1.5 La reparación civil.

Sobre la reparación civil García Caveró, (2015) expresa: “[...] la reparación civil no es una pena. La rotundidad de esta afirmación no implica, sin embargo, desconocer que tanto la pena como la reparación civil derivada del delito comparten un mismo presupuesto: La realización de un acto ilícito. Con la distinción conceptual de ambas consecuencias jurídicas del delito se pretende, más bien, precisar que cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos” (P. 92).

2.2.1.10.1.6. Determinación de la reparación civil

“La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido. Si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados” (García Caveró, 2015, P. 98).

2.2.1.10.1.7. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Para este caso “La reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. (...) se afirma también que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos”. (García Cavero, 2005, P. 99-100).

2.2.1.10.1.8. La proporcionalidad con la situación del sentenciado.

El juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor”(Núñez, 2009, s.p).

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

San Martín (2015), precisa que la Ley permite, en muchos casos (aunque no en todos) la impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos.

2.2.1.11.2. Finalidad de los medios impugnatorios

El maestro, Neyra (s.f.) “manifiesta que: 1. La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera,

imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución, 2. La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo”. (p. 6).

2.2.1.11.3. Los medios impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

Pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal Penal vigente, podemos afirmar la existencia de un sistema no ordenado de los mismos, pero que se puede complementar con la normatividad en proyecto:

- a. La Apelación.
- b. El llamado Recurso de Nulidad.
- c. La Queja de Derecho.
- d. La Acción de Revisión.
- e. La Reposición.
- f. La Casación.

2.2.1.11.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal, se establecen en el Artículo 413° de la presente Ley.

2.2.1.11.3.2.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.3.2.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

Resoluciones apelables y exigencia forma:

1. El recurso de apelación procederá contra:
 - a) Las sentencias
 - b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
 - c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
 - d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.

2.2.1.11.3.2.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, “menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores”.

2.2.1.11.3.2.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.3.3. Recurso impugnatorio formulado en el caso concreto en estudio.

En el presente caso materia de estudio, la representante del ministerio público presenta apelación a sentencia de primera instancia

2.2.1.12. Teoria del del delito

Salinas (2014), sostiene que la teoria del dlito lo podemos tomar desde dos puntos de vista: primero desde lo que el derecho positivo (...) será delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley. Segundo para saber si determinado hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena (...) la definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizarse son los comportamientos *punibles* o los *merecedores de pena*. (...) una caracterización de los hechos merecedores de pena resulta ser un presupuesto inevitable para la determinación de los hechos punibles.

2.2.1.12.1 El delito

Gálvez y Rojas (2011) “sostienen que el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad)”.

2.2.1.12.1.1. Grados de comisión del delito

Podemos mencionar los siguientes:

A. El iter criminis.

Sobre el iter criminis Salas (2013) expresa, el hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como Iter Criminis, el cual tiene dos fases:

i. Fase Interna: El Derecho Penal sanciona conducta y no pensamientos. Esta fase no se castiga ya que se encuentra dentro del pensamiento de la persona. Aquí hallamos 3 momentos:

a. Ideación.- Consiste en imaginarse el delito.

b. Deliberación.- Es la elaboración y desarrollo del plan, apreciando los detalles y forma en que se va a realizar.

c. Decisión.- El sujeto decide poner en práctica el plan.

ii. Fase Externa: En esta fase se exterioriza la fase interna, o sea, los actos planeados por la persona se realizan en el mundo exterior con el propósito de cometer un delito. Esta fase se divide en:

B. La tentativa

i. Definiciones:

“Sobre la tentativa podemos decir que Viene a ser el comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor: La acción de tentativa es típicamente antijurídica y culpable” (Salinas, 2014, P. 377).

ii. El Desistimiento de la Tentativa

“Sobre el particular encontramos que habrá desistimiento cuando el autor del hecho, una vez iniciada la ejecución, por su propia voluntad no consuma el hecho. En la tentativa resulta esencial que el delito no se consume por circunstancias ajenas a su voluntad. En el desistimiento, en cambio, resulta esencial que el resultado no se produzca por su voluntad” (Bacigalupo, 1996. P. 174).

2.2.1.13. El delito contra el patrimonio

Los daños ocasionados en una propiedad ajena. Aquella persona que, en una propiedad que no es suya, causa daños que no constituyan ninguno de los delitos tipificados específicamente (robo, hurto, apropiación indebida... .. La pena se determina atendiendo a la condición económica de la víctima y a la cuantía del daño causado.

2.2.1.13.1. Abigeato

“Es abigeato es el delito consistente en el robo de animales de cría, o cuarterismo, es una conducta delictiva común del campo por lo que esta figura jurídica protege principalmente el patrimonio de los productores ganaderos. Dentro de estos animales se distingue el ganado mayor, que comprende el ganado bovino mular y equino; y el menor, que es el porcino, caprino u ovino. El hurto de bípedos, como gallinas, no es abigeato”.

2.2.1.13.1.1. El tipo penal

Salina R. (2014), “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años”.

Si concurre alguna de las circunstancias previstas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo del Artículo 186°, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el delito es cometido conforme a los incisos 2, 4 y 5 del segundo párrafo del Artículo 186°, la pena será no menor de cuatro ni mayor de diez años.

2.2.1.13.1.2. Tipicidad Objetiva

La tipicidad consistirá en la adecuación de la conducta a lo prescrito por las normas aplicables.

A) Sujeto activo.

Salinas, R. (2012) este delito puede cometer cualquier persona. (p. 850)

B) Sujeto pasivo.

Salinas, R. (2012) Víctima de los supuestos delictivos puede ser cualquier persona. (p. 850)

C) Bien jurídico protegido.

En tanto que Peña Cabrera (1993) sostiene que el bien jurídico protegido es el patrimonio. (p. 4)

2.2.1.13.1.3. Tipicidad Subjetiva.

Salinas, R. (2005, 676) En la conducta debe concurrir necesariamente el dolor.

2.2.1.13.1.4. Culpabilidad

Existen dos grados de culpabilidad: el dolo o intención, y la culpa o no-intencionalidad. En el caso del delito de abigeato solo puede presentarse la primera forma o grado que es la intencionalidad o dolo. De manera general podríamos dar esta regla: todos los delitos patrimoniales son dolosos, excepto el de daños porque admite la forma culposa.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio, donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. (Cabanellas, 2002, p. 159).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Díez (s/f), la define como un complejo de afirmaciones y de decisiones pronunciadas en sus sentencias por los órganos del Estado y contenidos en ellas.

Normatividad. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Rango. “Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados” (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada,

sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Variable. Característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo. (Sabino, 1980)

2.4. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre delito de Abigeato en el expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, Ancash, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo o enfoque, y nivel de investigación

3.1.1. Tipo o enfoque de investigación

Cuantitativo: “la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación. exploratorio - descriptivo

Exploratorio: “porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: “porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil” (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación. No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio – abigeato, en la modalidad de hurto de ganado, existentes en el expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la provincia de Antonio Raimondi, Ancash – 2020.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – abigeato, en la modalidad de hurto de ganado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos (Base documental)

Será, el expediente judicial el N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la provincia de Antonio Raimondi, Ancash - 2020, del Distrito Judicial de Ancash; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección y análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del

Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

“Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases”, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

3.7.1. De la recolección de datos

“La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

3.7.2. Del plan de análisis de datos

3.7.2.1. La primera etapa. “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

3.7.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.7.2.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

“Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

3.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación”.

3.9. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

CUADRO N° 1

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO DE GANADO, EXPEDIENTE N° 122-2010 DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI, ANCASH – 2020.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA					
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción (Incluido el encabezamiento)	<p><u>JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI</u></p> <p>Exp N° 122-2010</p> <p>Sec. Nilton Paredes Cochachin Proceso seguido contra M.A.V. como presunto autor del Delito contra el Patrimonio – Abigeato, en la modalidad de Hurto de Ganado, en agravio de</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá”. No cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del</p>			X								

	<p>M.L.V.R. y R.Z.O.S. –</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION N° 18</p> <p>Huaraz diez de Julio</p> <p style="text-align: center;"><u>VISTA:</u> En</p> <p>audiencia Pública la instrucción seguida contra M. A.V., Como presunto autor del delito contra el Patrimonio- Abigeato, en la modalidad de Hurto de Ganado en agravio de M.L.V.R. y R.Z.O.S.;</p> <p><u>RESULTA DE AUTOS:</u> Que, por los hechos descritos en los actuados de fojas uno siguientes, el señor representante del Ministerio Publico formaliza denuncia penal de fojas setenta y siete al ochenta y uno por cuyo mérito se expidió la resolución número uno de fojas ochenta y dos al ochenta tres, aclarada mediante resolución número ocho de fojas ciento catorce, por la cual se apertura la presente investigación judicial; que tramitada la causa por los trámites legales que a su</p>	<p>acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>							4			
Postura de las partes	<p>mediante resolución número ocho de fojas ciento catorce, por la cual se apertura la presente investigación judicial; que tramitada la causa por los trámites legales que a su</p>	<p>1. “Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación”. No cumple</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal”. No cumple</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil”. No cumple</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”. No cumple</p>	X									

<p>naturaleza corresponde, vencido que se remitió al Despacho del señor Representante del Ministerio Público quien emitió su acusación de fojas del ciento quince al ciento veintidós, aclarada en fojas doscientos uno al doscientos seis, y puestos los autos a disposición de las partes a fin de que los señores Abogados defensores presenten sus alegatos, ha llegado la oportunidad de dictar sentencia; y,</p>	<p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, Ancash – 2020.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. Según el cuadro N° 1 “la parte expositiva” de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: “mediana” y “muy baja” calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: “el encabezamiento”, “la individualización del acusado” y “la claridad”; y no se cumplieron 2: “el asunto”, “los aspectos del proceso”. Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplió tan solo la “claridad”; mas no así 4: “los hechos y circunstancias objeto de la acusación”, “la calificación jurídica del fiscal”, “la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal” y “la pretensión de la defensa del acusado”.

CUADRO N° 2

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACION

DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO DE GANADO, EXPEDIENTE N° 122-2010 DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI, ANCASH – 2020.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: Que, según la denuncia formalizada por el señor Representante del Ministerio Público, resulta que los hechos se habrían suscitado de la siguiente manera: el día veintinueve de abril del año dos mil diez el acusado M.A.V., habría concurrido a la casa de su conocido E.F.G. ubicado en la comprensión de la provincia de Huacaybamba, a quien le solicito que lo acompañe a la provincia de Antonio Raimondi, con la finalidad de comprar un toro, y que por dicho trabajo le pagaría la suma de quince nuevos soles el jornal; llegando ambos a la plaza de Llamellín ,</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p>				X						

	<p>siendo aproximadamente las trece horas ; luego de ello siendo las dieciséis horas aproximadamente se dirigieron a la puna, donde la persona de E.F.G., le habría preguntado al acusado M.A.V., quien era la persona a la que le compraría el toro, respondiéndole en esos instantes el último de los nombrados, que no comprarían ningún toro si no que lo robarían ofreciéndole parte del botín, es así que por los lugares denominados Tucuhuancan y Antullumpa, del Distrito de Chingas, Hurtaron tres ganados vacunos, dos toretes tiernos, uno de color negro y el otro de color marrón de propiedad del agraviado M.L.V.R., y un toro adulto de color negro nublado de propiedad del agraviado R.Z.O.S., los mismos que se encontraban por</p>	<p><i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>											
Motivación del derecho	<p>inmediaciones de los domicilios antes citados; luego de hurtar el ganado el acusado y su compañero de fechorías, se fueron por la puna hasta la localidad de Coto, donde cruzaron el puente Shuschian, llegando al lugar de Pushgo, a</p>	<p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". No cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p>											

	<p>las seis de la mañana aproximadamente del día siguiente, dejando a los animales en una chacra quedándose al cuidado de los mismos el acusado; luego de ello con fecha primero de mayo del mismo año siendo las diecisiete horas aproximadamente, el acusado M.A.V., llego al domicilio de E.F.G., manifestándole que había vendido los tres toros hurtados a la persona de Luis López , pero que este no le había pagado completo, manifestándole también que había sacrificado un toro y que le regalaría un pedazo de carne, posteriormente el dos de mayo del mismo año siendo aproximadamente las dieciocho horas los efectivos policiales llegaron a la casa del referido E.F.G., y luego de ello por indicaciones de este llegaron a la casa del acusado, lugar donde encontraron la carne de la res sacrificada (degollada), ganado que era de propiedad agraviado R.Z.O.S., y también por inmediaciones del lugar encontraron con vida los dos toretes hurtados, los</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
	<p>mismos que eran de propiedad del agraviado</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de</p>											

<p>Motivación de la pena</p>	<p>M.L.V.R., hechos que fueron investigados a nivel jurisdiccional, a fin de determinar el grado de responsabilidad o irresponsabilidad de los denunciados.</p> <p>SEGUNDO: Que con la facultad conferida por el artículo seis del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro corresponde al Juez dictar sentencia, sea ella condenatoria o absolutoria, basándose en el caso de dictarse la primera, en las diligencias y pruebas actuadas obrantes en autos las mismas que deben ser irrefutables, contundentes categóricas y concatenadas con cada una de las diligencias llevadas a cabo , no solo a nivel jurisdiccional sino también preliminar, si en ellas se halló presente el señor Representante del Ministerio Público, conforme así lo establece taxativamente el artículo setenta y dos del código de procedimiento penales que demuestren tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado y en caso de emerger alguna duda, por ínfima que sea ella, en estricta aplicación del Principio Universal del</p>	<p>acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</u>)". Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>)". No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>			<p>X</p>							
------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indubio pro reo dictar sentencia absolutoria.</p> <p>TERCERO: Que según la denuncia formalizada por el Representante del Ministerio Público y el Auto Apertorio de Instrucción, el delito instruido es Contra el Patrimonio – Abigeato, en la modalidad de Hurto de Ganado, tipificado en el Artículo 189-A del Código Penal; que sanciona a aquel “ El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino caprino, porcino o auquénido, totalmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (...). Si concurre alguna de las circunstancias previstas en los</p>	<p>culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>”.</p> <p>No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>incisos 1,2,3,4 y 5 del primer párrafo del artículo 186°, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.”.</p> <p>Concordado con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, que dispone “El agente será reprimido con pena privativa de libertad de menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. En casa habitada. 2. Durante</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>											

<p>la noche. 3. Mediante destreza escalamiento destrucción o rotura de obstáculo. 4. Con ocasión de incendio inundación naufragio calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero. 6. Mediante el concurso de dos o más personas (...).”</p> <p>CUARTO: Que, del análisis y evaluación de los hechos y de las pruebas aportadas durante el proceso investigatorio y bajo los presupuestos jurídicos precedentemente desarrollados tenemos los siguientes: de fojas trece al quince obra la manifestación de M.L.V.R., quien narra el modo y la forma de como sustrajeron sus dos toretes del lugar denominado Tucuhuagan de la compresión del distrito de Chingas de la provincia de Antonio Raimondi dando las características de los mismos asimismo narra cómo es que fueron recuperados luego de realizar una búsqueda exhaustiva los mismos que estaban en poder del acusado en su domicilio ubicado en la provincia de Huacaybamba</p>	<p>apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>		X							
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

del departamento de Huánuco; a fojas diez al diecisiete obra la manifestación de **R.Z.O.S.** quien narra el modo y la forma de como sustrajeron su “toro” de color negro del lugar denominado “Antullampa” del distrito de Chingas de la provincia de Antonio Raimondi, quien también manifiesta que luego solamente recuperó la carne de su ganado, por cuanto el acusado la habría sacrificado, encontrando los restos de su animal, en poder del acusado; a fojas dieciocho al veinte obra la manifestación en presencia del representante del Ministerio Público de la persona de **E.F.G.**, quien en lo relevante para el proceso, refiere que efectivamente con fecha en que se le imputa por la fiscalía, efectivamente se constituyeron con fecha en que se le imputa por la fiscalía, efectivamente se constituyeron con el acusado Mansine “Arce” Vásquez, luego se le identificó correctamente como M.A.V., desde sus respectivos domicilios en el Centro Poblado de Rondobamba, Huacaybamba, hasta provincia de Antonio Raimondi, con la

supuesta finalidad de comprar un toro, pero ya en esta comprensión, le habría referido el acusado, que no comprarían toro, alguno, sino que por el contrario hurtarían ganado del lugar, por lo que aceptando su persona, lograron hurtar tres ganados vacunos de la puna, a donde se habían dirigido desde la plaza de Llamellín, dos eran toros pequeños, uno de color negro y el otro de color “broun”, y un toro negro mulato grande, los mismos que trasladaron por el lugar denominado “Coto”, cruzaron el puente “Shuschian”, luego al amanecer llegaron al lugar denominado “Pushga”, dejando los animales en dicho lugar en una chacra, retirándose su persona a su casa; luego refiere que con fecha primero de Mayo del dos mil diez, a eso de las cinco de la tarde, el acusado M.A.V., fue a su domicilio con la finalidad de informarle que su persona había vendido los tres toros, pero como no le habían pagado completo, los tenía escondidos en su chacra en el caserío de Huallanca, refiriéndose inclusive que había sacrificado al toro grande y que

le llevaría un pedazo de carne; manifestando por último que con fecha dos de Mayo del dos mil diez, llegó a su casa la policía indagando por los toros hurtados, los mismos que lo intervinieron, y su persona los llevó al domicilio de Mansine, donde encontraron el animal degollado y los dos toros pequeños; a fojas veintidós al veintitrés corre el acta de entrevista a la persona de E.F.G., quien refiere haber hurtado el ganado de los agraviados, juntamente con el acusado M.A.; a fojas veinticuatro al veinticinco, obra el Acta de Hallazgo y de Recuperación de dos ganados vacunos, que dan cuenta de la preexistencia de los bienes hurtados y que fueron reconocidos por su propietario, a fojas veintiséis y veintisiete, corre el Acta de Hallazgo de Restos de Ganado, que dan cuenta del ganado sacrificado, perteneciente al agraviado R.Z.O.S.; a fojas veintiocho al veintinueve, y treinta corren las actas de entrega de los bienes hurtados a sus respectivos propietarios; a fojas treinta y seis obra el certificado de

reconocimiento médico legal practicando a la persona de Eusebio Flores Gamarra; a fojas a fojas treinta y seis al treinta y nueve obran documentos que dan cuenta sobre la preexistencia de los bienes hurtados, fojas cuarenta al cuarenta y uno, y cuarenta y dos, obran las actas de inspección técnico policial en el lugar de los hechos; fojas sesenta y uno al sesenta y dos, obra la manifestación ampliatoria del agraviado R.Z.O.S.; a fojas sesenta y tres, obra la manifestación ampliatoria del agraviado M.L.V.R.; a fojas sesenta y cuatro al sesenta y cinco, y sesenta y seis al sesenta y siete obran los informes periciales valorativos, sobre los bienes hurtados; a fojas setenta al setenta y uno obra el acta de reconocimiento fotográfico a través de ficha RENIEC del acusado por parte de la persona de Aínor Márquez Villanueva; a fojas noventa y siete obra el certificado de Antecedentes Penales del acusado, del mismo que se advierte que no registra tales antecedentes; a fojas ciento uno al ciento dos

corre a nivel judicial, al declaración preventiva del agraviado R.Z.O.S., quien se ratifica en su declaración a nivel preliminar; a fojas ciento treinta y nueve al ciento cuarenta, corre a nivel judicial, la declaración preventiva del agraviado M.L.V.R., quien se ratifica en su declaración a nivel preliminar; a fojas ciento noventa y ocho al doscientos corre al declaración instructiva del **acusado M.A.V.**, quien refiere conocer a la persona de E.F.G. como “Coco”, el mismo que en fecha que no recuerda, llegó a su domicilio en el caserío de Huallanca de la provincia de Huacaybamba con dos toros, uno de color negro y el otro de color marrón, los mismos que le ofreció en venta, siendo su esposa del declarante quien los compró, desconociendo a cuanto los compró, no obstante agrega que, luego de una semana aproximadamente después de la compra, llegó nuevamente el señor E.F.G. acompañado de policías, refiriéndose éste a su esposa que le diga a los policías, donde estaban los animales que le

habían vendido, pues tenía que devolverlos a sus dueños, refiriéndole también que le devolvería el dinero, por lo que su esposa, indicó el lugar donde estaban los animales, y luego de ello se llevaron a los animales; agrega también que su persona se escapó por miedo a que le peguen y luego de dos semanas aproximadamente se fue a la costa a trabajar, no encontrándose desde dicha fecha con la persona de E.F.G.; por último refiere que, desconocían que el ganado que compró su esposa era robado, así como desconocían que F.G. se dedicaba a hurtar ganado y que nunca estuvo en la ciudad de Llamellín, ni por algún lugar de la provincia de Chingas.

QUINTO. – Que, del estudio y análisis de actuados, se llega a establecer la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado, toda vez que existe la sindicación directa por parte de la persona de Eusebio Flores Gamarra, quien participó juntamente con el acusado M.A.M. en la comisión de los hechos,

habiendo el primero narrado con lujo de detalles a nivel preliminar, como es que concertaron la realización del hecho delictivo, habiéndose para ello desplazado desde sus respectivos domicilios en la provincia de Huacaybamba, hasta la jurisdicción de la provincia de Antonio Raimondi, donde hurtaron tres ganados vacunos, dos toros de tierna edad de propiedad del agraviado M.L.V.R. y un toro grande de propiedad del agraviado R.Z.O.S., animales que fueron hurtados en horas de la noche y que fueron trasladados hasta sus domicilios por lugares desolados aprovechando la noche, y ya en total dominio de lo hurtado, trataron de negociarlo a terceras personas, y el toro más grande fue sacrificado, por lo que en dichas circunstancias fueron descubiertos por la policía, lográndose recuperar los dos toretes pequeños y parte de la carne sacrificada del toro grande; versión que si bien es la única sindicación que da cuenta de cómo es que suscitaron los hechos, pues el acusado la momento de prestar su declaración instructiva

niega los hechos que se le imputan, sin embargo, dicha sindicación tiene que ser tomada en cuenta en base a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, que fijan las circunstancias que han de valorarse en casos de sindicación de coacusados, tales como la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio, las posibles motivaciones de su delación, que no sean turbias o espurias; venganza, odio, revanchismo, deseos de obtener beneficios de cualquier tipo, que por sus entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad; en el caso de autos de la personalidad de la persona de Eusebio Gamarra Flores, no se advierte que su testimonio pueda estar impregnado de ciertas motivaciones de venganza, odio revanchismo o deseos de obtener beneficios de cualquier tipo, por cuanto éste al prestar su declaración a nivel preliminar, también se ha incriminado como autor de los hechos, emergiendo de su versión ausencia de incredibilidad subjetiva,

es decir, no existe circunstancia alguna que nos haga dudar su versión; más cuando desde la perspectiva objetiva, el relato incriminador, está corroborado por otras acreditaciones indiciarias que consolida el contenido incriminador, en el presente caso se tiene que, el acusado, no ha podido negar que conoce a su compañero de fechoría, a quien lo conoce como “Coco”, no ha podido negar que los animales hurtados, fueron encontrados en su poder, dos con vida y uno muerto, tampoco ha podido negar, que luego de que los policías dieran con los animales su persona huyó del lugar donde vivía, para irse por la “costa”; todos estos indicios nos llevan a inferir que efectivamente tanto el ahora acusado, así como la persona de Eusebio Gamarra Flores, fueron los autores del hecho investigado; más aún, cuando en el caso de autos, se ha acreditado convenientemente la preexistencia de los bienes materia de hurto, tres ganados vacunos, tal como se advierte de la documentales de fojas treinta y siete al treinta y nueve, las respectivas

actas de hallazgo de los bins hurtados a fojas veinticuatro al veinticinco y veintiséis al veintisiete en la provincia de Huacaybamba por inmediateces del domicilio del acusado; y si bien el acusado al prestar su declaración instructiva, niega los hechos, refiriendo que no tuvo participación alguna en los mismos, esta versión deberá ser tomada como meros argumentos de defensa con la única finalidad de evadir su responsabilidad, por cuanto como se ha dicho, existen elementos probatorios solidos que desvanece la presunción de inocencia que le asiste; por lo mismo la conducta que le imputa, resulta ser típica por encuadrarse en el tipo penal materia de denuncia y acusación, habiendo además sido realizado durante la noche y con el concurso de dos personas, resulta ser antijurídica por no concurrir justificación alguna que la dore de licitud.

SEXTO. – Respecto a la determinación judicial de la pena debe de tenerse en cuenta los principios de Lesividad, Proporcionalidad de la Sanciones y de los Fines de la Pena, establecidos en los artículos

IV, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal respectivamente, siendo además de aplicación lo establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal antes de su modificación por ser más favorable al acusado. Así en el caso de autos, el acusado es reo primario, sin antecedentes de condena, tiene solamente estudios de primaria, por lo cual la pena a imponerse deberá ser fijada en el extremo mínimo; sin embargo, la misma deberá ser de carácter efectiva por cuanto el hecho, si bien es cierto por el valor de lo hurtado pareciera ser poca relevancia, no obstante, deberá de tener en cuenta que para las sociedades como en la que se produjeron los hechos (consideradas de extrema pobreza”, estos crímenes constituyen un flagelo social, por cuanto al producirse el hurto a robo de ganados, estos bienes constituyen muchas veces un único patrimonio con el que cuentan las familias para procurar sus subsistencias, por lo cual al ser despojados de los mismos, como ocurrió en el presente caso, prácticamente se les condena al

desamparo, por ello el mensaje de la norma debe ser claro, y no solamente para reeducar al condenado en el presente caso para que no vuelva a cometer delitos similares, sino para inhibir al resto de la población a cometer delitos similares en concordancia con la finalidad de prevención general de la pena.

SETIMO. – Respecto de la reparación civil, al amparo del artículo 92° y siguientes del Código Penal comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso, se deberá de tener en cuenta que respecto del ganado hurtado al agraviado.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, Ancash – 2020.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA: Del cuadro N° 2, se desprende que ·la parte considerativa” de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena”, y “la motivación de la reparación civil”, los mismos que se ubican en “alta”, “mediana”, “mediana” y “mediana” calidad respectivamente. En el caso de “la motivación de hechos” de los 5 parámetros se cumplieron 4: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbadas”, “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y “la claridad”, y no se cumplió: “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”. Por otra parte “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros se cumplieron 3: “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”, “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y “la claridad”; mas no se cumplió 2: “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad” y “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”. En cuanto a “la motivación de la pena”, de los 5 parámetros se cumplieron 3: “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”, “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado” y “la claridad”; y no cumplió 2: “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad” y “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”. Finalmente respecto a “la motivación de la reparación civil”, de los 5 parámetros se cumplieron 3: “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible” y “la claridad”; por otra parte 2 no cumplieron: “Las razones evidencian **apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido**” y “**Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado**, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.

CUADRO N° 3

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORELACION Y

DESCRIPCION DE LA DECISION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO DE GANADO, EXPEDIENTE N° 122-2010 DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI, ANCASH – 2020.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTERESOLUTIVA					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	En aplicación de los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, noventa y dos, noventa y tres, 189-A, concordante con el artículo 186°, primer párrafo del Código Penal, concordante con el artículo ciento ochenta y cinco del mismo cuerpo normativo, y artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de	<p>1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. No cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>)”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado”. No cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa</p>			X							7	

	<p>Procedimientos Penales, el señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, FALLA: CONSIDERANDO A M.A.V., como autor del Delito contra el Patrimonio – Abigeato, en la modalidad de Hurto de Ganado, en agravio de M.L.V.R. y R.Z.O.S.; a TRES AÑOS de pena privativa de la libertad EFFECTIVA; la</p>	<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>												
<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>misma que se computará, desde el día que se encuentra detenido, esto es, desde el primero de Junio del dos mil diecisiete y vencerá el dos de Junio del año dos mil veinte, fecha en al que será puesto en libertad por el personal de INPE, sin medir comunicación alguna, siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad competente, que deberá de cumplirse en el Establecimiento Penal para Sentenciados de Huaraz; FIJO: en la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil,</p>	<p>1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)". Si cumple</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado". Si cumple</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil". Si cumple</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si</p>				<p>X</p>								

<p>que abonará el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de mil nuevos soles para el agraviado R.Z.O.S. y quinientos nuevos soles para el agraviado M.L.V.R.; Remítase a donde corresponda la ficha RENIPROS MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se REMITAN los Boletines y Testimonios de Condenas al Registro Distrital de Condenas; y, ARCHÍVESE: El proceso en forma definitiva en su debido oportunidad NOTIFÍQUESE.-</p>	<p>cumple</p>												
--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, Ancash – 2020.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fue identificado en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Según el cuadro N° 3 se observa que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “alta” calidad. Lo que se desprende de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”. Referente a la aplicación del principio de correlación, se cumplieron 3: “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”; mas no 2: “El pronunciamiento evidencia correspondencia

(relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal” y “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. Respecto de “la descripción de la decisión”, de 5 parámetros, se cumplieron 4: “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y la claridad.

CUADRO N° 4

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO DE GANADO, EXPEDIENTE N° 122-2010 DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI, ANCASH – 2020.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	EXPEDIENTE : N° 00171-2017-0 0206-SP-PE-01 DICTAMEN :N° 30-2017-FSM.HUARI. AGRAVIADO : M.L.V.R.. DELITO : HURTO DE GANADO.	1. “El encabezamiento evidencia: <u>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</u> menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de																	

	<p>SEÑOR PRESIDENTE,</p> <p>I. MATERIA DEL RECURSO</p> <p>Viene a esta Fiscalía Superior Mixta, el presente proceso para emitir Pronunciamiento, en virtud al Recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado M.A.V., contra la Resolución N° 18 de fecha 10 de julio del 2017, conforme es de verse del contenido del escrito de fojas 269 a 271, impugnación concedida mediante Resolución N° 19 de fecha 18 de julio del 2017 de fojas 272 a 273; en el extremo que falla Condenando a M.A.V., a 03 años de pena privativa de libertad efectiva, y al pago de Reparación Civil de S/. 1.500 soles para los agraviados.</p> <p>II. PRETENCIÓN IMPUGNATORIA,</p>	<p><i>menores de edad. Etc</i>". Si cumple</p> <p>2. "Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación</i>". Si cumple.</p> <p>3. "Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo</i>". No cumple</p> <p>4. "Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia</i>". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>				X							
Postura de las partes	<p>Que, el abogado de la defensa técnica del sentenciado M.A.V., funda su recurso impugnatorio, sosteniendo que tanto el Ministerio Público como el Aquo, dan credibilidad a las declaraciones de E.F.G., quien manifestó que ambos fueron, tanto el condenado como esta persona (referido a</p>	<p>1. "Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados</i>". Si cumple</p> <p>2. "Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)". No cumple.</p> <p>3. "Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las</p>				X						6	

<p>E.F.G.), a comprar ganado en un lugar de la puna, “caso que no fue así, si no que hurtaron tres ganados vacunos, dos toretes y un toro adulto”; sin embargo, esta persona jamás fue detenido pese a tener antecedentes penales ni fue comprendido como coacusado o cómplice.</p> <p>A los pocos días fue descubierto el tal E.F.G., quien habría declarado lo sucedido y lo llevó a la policía donde el acusado, encontrando el objeto del delito los dos toretes y la carne del toro mayor de edad sacrificado, incautándose tanto la carne como los dos toretes, donde su patrocinado a ver policías fugó de su propia casa, porque pensó que iba ser maltratado.</p> <p>Según los actuados su patrocinado no tiene antecedentes policiales ni judiciales, o sea se condenó sin tener presente su condición personal de persona analfabeta, que tiene hijos menores cuyo rosten es el único, no se le creyó en su instructiva que E.F.G. quien le vendió los toretes y el toro mayor.</p>	<p>pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, Ancash – 2020

.Nota: El cumplimiento de los parámetros de “la introducción” y de “la postura de las partes” fueron identificados en el texto completo de la de la parte expositiva.

LECTURA. Del cuadro N°4 se desprende que “la parte expositiva” de la sentencia de segunda instanciase ubica en el rango de “mediana”

calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: alta y baja calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “el encabezamiento”; “el asunto”, “los aspectos del proceso” y “la claridad”; más no “la individualización del acusado”. Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 2: “Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados)” y “la claridad”; mas no se cumplieron 3: “Evidencia el objeto de la impugnación”, “Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s)” y “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”.

CUADRO N° 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA EN LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACION DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO DE GANADO, EXPEDIENTE N° 122-2010 DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI, ANCASH – 2020.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17-20]		
	III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE LOS HECHOS MATERIA DE PROCESO.	1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en												

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>Que para tener una clara “<i>comprensión del problema jurídico</i>”, sobre la <i>fundamentación Fáctica</i>, corresponde efectuar un breve recuento de los hechos materia de proceso, es así se tiene de la formalización de la denuncia. Auto Apertorio de Instrucción, Aclarado a fojas 174 y Acusación Fiscal, el día 29 de abril del 2010 a las 05:00 de la mañana aproximadamente el procesado M.A.V., habría concurrido al domicilio de E.F.G. (ubicado en la provincia d Huancaybamba), para que le acompañe a la provincia de Antonio Raimondi - Distrito de Llamellín para que haga una compra de un toro por dicho trabajo le pagaría la suma de S/. 15.00 Nuevos Soles de jornal, llegando ambos a la Plaza de la ciudad de Llamellín siendo aproximadamente a las 13.00 horas; luego de ello, a las 16.00 horas aproximadamente se dirigieron a la puna, donde la persona de E.F.G. le habría preguntado a M.A.V., quien era la persona a la que le compraría el toro, respondiéndole en esos instantes el último de los nombrados que no compraría ningún toro, sino que lo robarían, ofreciéndole parte del botín, es así que por los lugares denominados Tucuhuaganan y Atahualpa del distrito de Chingas, hurtaron tres ganados vacunos, dos toretes tiernos uno de color negro y otro de color marrón de propiedad de M.L.V.R. y otro toro adulto de color negro nublado de</p>	<p><i>forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i>”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					<p>X</p>							<p>17</p>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>propiedad de R.Z.O.S., los mismos que se encontraban por inmediaciones de los domicilios de los citados; luego de hurtar el ganado M.A.V. y su compañero de fechorías se fueron por la puna hasta la localidad de Coto, donde cruzaron el puente “Shuschian” llegando al lugar de Pushgo a las 06.00 de la mañana aproximadamente del día siguiente, dejando a los animales en una chacra, quedándose al cuidado de los mismos A.V. luego de ello con fecha primero de mayo del mismo año, siendo las 16.00 horas aprox. M.A. llegó al domicilio de E.F.G., indicándole que había vendido los tres toros hurtado a la persona de Luis López, pero que este no le había pagado completo, manifestándole también que habían sacrificado un toro y que le regalaría un pedazo de carne; posteriormente el dos de mayo de 2010, siendo aproximadamente las 18.00 horas, efectivos policiales llegaron a la casa del referido E.F.G., y luego de ello, por indicaciones de éste llegaron a la casa del procesado M.A.V., lugar donde encontraron la carne de la res sacrificada (degollado), ganado que era de propiedad de R.Z.O.S. y también por inmediaciones del lugar encontraron los dos toretes hurtados vivos de propiedad de la persona de M.L.V.R..</p>	<p>ofrecidas”. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				<p>X</p>						

	<p>IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL DELITO MATERIA DE PROCESO.</p> <p>Que, la fundamentación jurídica del delito de Hurto de Ganado, se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 189-A</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>primer y segundo párrafo, concordante con el Art. 186 primer párrafo incisos 2° y 5° del Código Penal - Artículo 189-a del Código Penal- establece. El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. (...) Si concurre alguna de las circunstancias previstas en los incisos 1.2.3.4 y 5 del primer párrafo del Artículo 186, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuyo comportamiento consiste en el apoderamiento ilegítimo de uno a mas ganados ajenos por el agente activo del delito, sustrayéndolo del lugar donde se encuentran; siendo el bien jurídico protegido el "Patrimonio". A demás para la configuración de delito de Hurto de ganado requiere que el valor del semoviente sobrepase a una remuneración mínima vital, conforme a la interpretación del segundo párrafo del Art. 444</p>	<p>1. "Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>					<p>X</p>					

	<p>del Código Penal.</p> <p>V. ANÁLISIS Y COMPULSA DEL RAZONAMIENTO LÓGICO – JURÍDICO</p> <p>Que, siendo obligación de este Ministerio emitir sus decisiones con una “coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta o refutar la que se rechaza”; se procede efectuar una valoración de todas las pruebas de cargo y de descargo que han sido incorporados válidamente en el presente proceso penal, a la luz del respecto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas sometidas a proceso.</p> <p>5.1 Que, en tal sentido, toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente, de tal manera que debe fundarse en una verdad jurídica y establecer los niveles de la imputación; y para que mantenga su validez, es indispensable que ésta cumpla con los requisitos de forma y fondo que en caso de ser impugnada, no sea susceptible de nulidad o revocación; es por ello que toda absolución o condena debe sustentarse en una actividad probatoria suficiente que permita revertir la</p>	<p><i>sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>												
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>5.1 Que, en tal sentido, toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente, de tal manera que debe fundarse en una verdad jurídica y establecer los niveles de la imputación; y para que mantenga su validez, es indispensable que ésta cumpla con los requisitos de forma y fondo que en caso de ser impugnada, no sea susceptible de nulidad o revocación; es por ello que toda absolución o condena debe sustentarse en una actividad probatoria suficiente que permita revertir la</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>												

inicial presunción de inocencia que ampara a todo procesado.

5.2 De los Medios de Prueba.

❖ A fojas 02 a 12, obra el Atestado Policial que contiene sobre la investigación seguida contra M.A.V., y otro, por hurto de 03 ganados vacunos de propiedad de las personas de M.L.V.R. y Z.R.O.S. sustraído del lugar denominado “Tucuhuaganan y Atahuallpa”, del caserío de Carhua, Jurisdicción del distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymondi – Áncash. el día 29 de abril del 2010 en horas de la noche. Por cuanto al amanecer del día 30 de abril del 2010, los propietarios no encontraron sus ganados.

❖ A fojas 13 a 15, obra la declaración de M.L.V.R., quien refiere, (...)”. Que el día 30 de abril del 2010 a las 15.30 aproximadamente en circunstancias que se encontraba en el lugar denominado Pachapaqui, su esposa le comunicó en el sentido que por información de Patronila Acuña Trujillo, tomó conocimiento, que en horas de la madrugada había sido robado dos toretes de su propiedad y un toro de su vecino Z.R.O.S., del lugar denominado “Tucuhuaganan”, caserío de Carhua, - Chingas; por lo que procedió efectuar la búsqueda por diferentes lugares de la provincia de Antonio Raymondi y al tener

de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. **Si cumple**

4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple

sospecha que sus ganados se encontrarían en Huacaybamba viajó a esa provincia, luego de efectuar las averiguaciones recibió información de los pobladores del Caserío de Rondobamba – Huacaybamba, que sus ganados estaría en poder de E.F.G., por lo que retornó a la ciudad de Huacaybamba, para solicitar la intervención de la policía de esa localidad, quienes inmediatamente concurren al domicilio del citado, quien al ser intervenido confesó que había hurtado sus animales y de su vecino del lugar denominado “Tucuhuaganan” y “Atahuallpa” llevando a una distancia de un kilómetro aproximadamente donde se encontró cabeza y carne de un animal vacuno de color cinta mulato de 08 años de edad, luego a unos 45 minutos de caminata se halló un corral escondido de donde se recuperó sus dos toretes.

❖ A fojas 16 a 17, obra la declaración de Z.R.O.S., quien indica, (...) que el día 29 de abril del 2010, en el lugar denominado “Atahuallpa” había dejado sus ganados vacunos, una vaca, un novillo y un toro, pero cuando regresó al día siguiente no encontró el toro, y cuando hizo las averiguaciones Petronila Acuña Trujillo, le manifestó que su toro lo habrían robado, porque también habían hurtado los ganados de M.V.R., luego comunicó a su familia y

dio aviso por la pérdida de su animal por radio Llamellín, y el día 07 de mayo del 2010 a las 13.00 la persona de M.L.V.R. le informó vía teléfono sus animales de él había recuperado y su toro del declarante había sido degollado.

❖ A fojas 18 a 20, obra la declaración de E.F.G., quien refiere “Que, el día 29 de abril del 2010 a las 05.00 de la mañana aproximadamente la persona M.A.V., se apersonó a su domicilio ubicado en el Caserío de Rondobamba, para decirle que le acompañe a la provincia de Antonio Raymondi – Distrito de Llamellín para hacer una compra de un toro, para lo cual le pagaría la suma de S/.15.00 Nuevos Soles de jornal, llegando ambos a la Plaza de la ciudad de Llamellín a las 13.00 horas; luego de ello a las 16.00 horas aproximadamente se dirigieron a la puna llegando a las 18.00 horas, donde le preguntó a M.A.V., quien era el que le vendería el toro, donde le contestó que él le ayudaría a robar un toro, ofreciéndole darle su parte, lo que aceptó; por lo que cogieron dos toritos tiernos uno de color negro otro de color broun y otro color negro mulato que se encontraba a 20 minutos, luego se dirigieron por la puna llegando al caserío de Coto, cruzando el puente de “Shuschian” luego llegan a Pushgo al amanecer del día siguiente a las

06.00 de la mañana aproximadamente, dejando los animales en una chacra, quedándose al cuidado de los mismos M.A.V. retirándose él del lugar a su domicilio, luego el 1° de mayo del 2010, siendo las 17.00 horas aprox. M.A.V. llegó a su casa manifestándole que había vendido los tres toros hurtados a la persona de Luis López, pero que éste no le había pagado completo, quedándose escondido en la chacra de Mansine, ubicado en el caserío de Huallanca, por Mansine había matado un toro mulato, ofreciéndole dar un pedazo de carne; luego el 02 de mayo del 2010, siendo aproximadamente las 18.00 horas, efectivos policiales de Huacaybamba llegaron a su domicilio, donde brindó información llevando a la casa de M.A.V. donde se encontraba la carne del animal degollado y los dos toros (...).

❖ A fojas 22 a 23, obra el ACTA DE ENTREVISTA DE E.F.G., en dicho acto refiere ser autor del delito de Hurto de los tres ganados vacunos conjuntamente con su amigo M.A.V., y robamos esos tres toros del sector de Chingas, luego degollados un toro y nos repartimos la carne y los dos toros escondimos en el lugar denominado Cachicucho – Sector Quinchirraga – Huacaybamba.

❖ A fojas 24 a 25, obra el ACTA DE

HALLASGO Y RECUPERACIÓN DE DOS GANADOS VACUNOS, documento con el cual se establece que el día 07 de mayo del 2010 a las 23.00 horas en el lugar denominado Cachicucho, Sector Quinchirragra, distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, fue hallado los dos ganados vacunos (toros). Uno color cinta mulata de 02 años de edad aproximadamente, raza cruzada y otro toro de color negro de propiedad de M.L.V.R..

❖ A fojas 26 a 27, obra de ACTA DE HALLAZGO DE RESTOS DE CARNE DE GANADO VACUNO DEGOLLADO, en cuyo contenido se precisa que en el lugar denominado San Juan de Rondobamba, distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, a las 02.00 de la mañana del día 08 de mayo del 2010, se halló restos de ganado vacuno degollado consistente en extremidades, descuartizados (parte de la costilla, parte de la pierna y parte del brazo), así como un cuchillo. En dicho acto la persona de E.F.G., ha referido que los dos toros vivos hallados y el toro degollado lo robaron del sector de Llamellín con M.A.V. y ambos han degollado luego se repartirán la carne.

❖ A fojas 18 a 29, obra el ACTA DE ENTREGA DE DOS GANADOS VACUNOS, en el que se detalla que el día

08 de mayo a las 13.00 horas, en la Comisaría PNP de Huacaybamba el personal policial en presencia del Representante del Ministerio Público hace la entrega de dos ganados vacunos (toros) a la persona de M.L.V.R.

❖ A fojas 30, obra ACTA DE ENTREGA donde consta que en la Comisaría PNP de Antonio Raymondi – Llamellín el personal policial con participación del Representante del Ministerio Público hace entrega de 52 kilos de carne roja a la persona de RAÚL ZÓSIMO SUDARIO.

❖ A fojas 40 a 41, obra el ACTA DE INSPECCIÓN TECNICO POLICIAL, practicado en el lugar denominado “Atahuallpa” – distrito de Mirgas – provincia de Antonio Raymondi, departamento de Áncash, en el que deja constancia que el lugar es desolado, una parte del predio se encuentra con sembríos de papa, habas, una casa rústica, así mismo se a constatado al costado de la chacra con sembríos de papas, arbustos, en los alrededores se observa vestigios como restos de estiércol, pelos y raspones en la tierra, y que según R.Z.O.S. en ese lugar dejó amarrado sus animal que el día 30 de abril del 2010 por la madrugada ya no se encontraba en el lugar. Además, se ha verificado la existencia de ganados vacunos

y ovinos en el predio verificado.

- ❖ A fojas 41, obra ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL, llevado a cabo el día 09 de mayo del 2010, a 7.45 de la mañana en el lugar denominado “TUCUHUAGANAN” comprensión del distrito de Mirgas, donde se ha verificado chozas de pajas, alrededor animales consistentes en ganado vacuno, avino, equino, en dicho lugar los dos toretes se habrían encontrado amarrado a los arbustos, siendo que al amanecer del 30 de abril del 2010 fue hurtado.
- ❖ Fojas 64, obra el Informe Pericial emitido por Víctor Huamán Casca, quien estima el valor de los dos toretes de propiedad de M.L.V.R., hurtado del lugar denominado “Tucuhuaganan”- caserío de Carhua – Chingas, en la suma de S/. 3.500.00 Nuevos Soles.
- ❖ A fojas 65 a 66, obra el Informe Pericial emitido por Víctor Huamán Casca y Constantino Chávez Espinoza, quienes estiman el valor del toro color negro mulato de raza mejorada de propiedad de R.Z.O.S., hurtado le lugar denominado “Atahuallpa” – comprensión del pueblo de Chahuarcon, jurisdicción de la provincia de Antonio Raymondi, en la suma de S/. 2000.00 Nuevos Soles.
- ❖ A fojas 77 a 81, obra la denuncia Fiscal

formula contra M.A.V., como autor del delito de Hurto de ganado vacuno, en agravio de M.L.V.R. Y R.Z.O.S.

- ❖ A fojas 82 a 85, se Abre Instrucción contra M.A.V., como autor del delito de Hurto de ganado vacuno, en agravio del M.L.V.R. Y R.Z.O.S., con mandato de detención, aclarado mediante resolución de fojas 174, en cuanto a la fundamentación jurídica.

DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO A NIVEL JURISDICCIONAL

- ❖ A fojas 97, obra el Certificado negativo de los antecedentes penales del M.A.V.
- ❖ A fojas 101 a 102 y 141 a 142, R.Z.O.S., presta su declaración preventiva, ratificándose en su manifestación brinda ante la policía, narrando la forma y circunstancias y el lugar donde dejó su ganado vacuno en el lugar denominado “Atahuallpa” – Chingas, cuando se acercó al día siguiente no encontró, entonces se imagino que habían robado, por lo que procedió a buscar dirigiéndose a Rondobamba con M.L.V.R. en compañía de Cesar Jaimes Asís. Recibiendo información que lo tendría Eusebio Flores Gamarra dos toros y otro toro maduro; habiendo regresado él Llamellín, encontrando los ganados con intervención de la policía M.L.V.R. y respecto a su ganado solamente a recuperado 52 kilos de carne.

- ❖ A fojas 139 a 140, obra la declaración preventiva de M.L.V.R., quien narra la forma y circunstancias como se enteró de la sustracción de sus dos ganados vacunos, y haberse constituido al caserío de Rondobamba – Huacaybamba acompañado de dos personas entre ellos R.O. y C.J. Al tener información de los pobladores que E.F.G. tenía antecedentes de abigeato se dirigió a la Comisaría de Huacaybamba, para luego dirigirse al domicilio del citado con los policías, quienes lo capturaron a las siete de la noche y cuando lo interrogaron dijo que lo tenía M.A.V., no encontraron a esta persona y su esposa les indicó que los toros estaban en el lugar denominado CACHICUCHO, donde encontraron los dos toretes de propiedad del declarante, luego al policía le condujo el detenido al lugar donde habían degollado el otro toro de Ortiz ¿, en la casa de M.A.V.
- ❖ A fojas 238 a 240, obra la declaración inestructiva de M.A.V., quien dijo que tiene un sobrenombre “Coco”, que este señor (se refiere a E.F.G.), efectivamente llegó a su domicilio cuando vivía en Huallanca, llevando dos ganados, quien le dijo que le iba a vender, momento donde su señora le dijo que le compre, desconociendo en cuanto compró y luego de una semana de la compra apareció E.F. acompañados por los

policías refiriéndole éste a su esposa que diga donde están los toros, que lo ha vendido porque tenían que devolver a sus dueños y que el dinero que le había pagado su señora le iba devolver, por lo que su esposa dijo donde estaba los animales y fueron y se lo llevaron, agrega que su persona por miedo a que le peguen es escapó y luego de dos semanas se fue a la costa a trabajar.

5.3. DE LA VALORIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

5.3.1. Del Análisis de la sentencia se aprecia que, el señor Juez de la Causa ha efectuado una debida apreciación de los hechos materia de investigación, compulsando adecuadamente las pruebas actuadas de la que se cotice que de las investigaciones realizándolas tanto a nivel preliminar como jurisdiccional, se ha determinado fehacientemente la comisión del ilícito penal denunciado e instruido, así como la responsabilidad de ahora el sentenciado M.A.V. por cuanto ha quedado establecido el nexo causal existente entre al conducta desarrollada por el sentenciado y resultado del hecho, lo cual se subsume en el tipo penal previsto en el primer y segundo párrafo del Art. 189 – A, concordante con el Art. 186 primer párrafo incisos 2° y 5° del Código Penal.

I.- Cuya comisión del delito se acredita con las pruebas de cargo consistentes en 1) El Atestado Policial N° 30-2010-XIII-DTP-A-REGROL-HZ-DIVPOL-CSPNP-LL-A-R de fojas 02 a 12, donde informa que durante la investigación ha logrado obtener suficientes indicios y evidencias de la comisión de hurto de 02 toretes de propiedad de M.L.V.R. y un toro del R.Z.O.S., del lugar denominado “Tucuhuaganan” del Caserío de Carhua y “Atahuallpa” – Charhuarcon, compresión del distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymondi, departamento de Áncash, por parte del sentenciado M.A.V. y otros 2) ACTA DE HALLASGO Y RECUPERACIÓN DE DOS GANADOS VACUNOS documento con el cual se establece que el día 07 de mayo del 2010 a las 23.00 hora en el lugar denominado Cachicucho, Sector Quinchirra, distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, fue hallado los dos ganados vacunos (toros) de propiedad de M.L.V.R. 3) ACTA DE HALLAZGO DE RESTOS DE CARNE DE GANADO VACUNO DEGOLLADO, en cuyo contenido se precisa que en el lugar denominado San Juan de Rondobamba, distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, a las 02.00 de la mañana del día

08 de mayo del 2010, se halló restos de ganado vacuno degollados consistente en extremidades, descuartizados (parte de la costilla, parte de la pierna y parte del brazo), en dicho acto la persona de E.F.G., ha referido que los dos toros vivos hallados y el toro degollado lo robaron del sector de Llamellín con M.A.V. y ambos han degollado luego se repartieron la carne. 4) ACTA DE ENTREGA DE DOS GANADOS VACUNOS, en el que se detalla que e de 08 de mayo a las 13:00 horas en la Comisaría PNP de Huacaybamba el personal policial en presencia del Representante del Ministerio Público hace la entrega de dos ganados vacunos (toros) a la persona de M.L.V.R. 5) ACTA DE ENTREGA, en el que consta que en la Comisaría PNP de Antonio Raymondi – Llamellín el personal policial con participación del Representante del Ministerio Público hace entrega de 52 kilos de carne rojas a la persona de R.Z.O.S., actuaciones policiales con las que se acredita que los semovientes dos de propiedad de Villarreal Ramírez y un toro de Ortiz Sudario, fueron recuperados en el caserío de Huallanca y Rondobamba Huacaybamba – Huánuco, los que se encontraba en poder de M.A.V., razón por la cual la esposa de éste al personal policial

de la Comisaría PNP Huacaybamba lo lleva al lugar donde se encontraba los ganados dos vivos y uno degollado, conforme ha detallado E.F.G. de manera uniforme desde su intervención y sus declaraciones en dichas diligencias ha señalado el lugar donde estaban los animales, que han sustraído con el sentenciado M.A.V., la madrugada del día 30 de abril del 2010, esto es durante la noche del lugar denominado “ATAHUALLPA” Y “TUCUHUAGANAN” – Mirgas – Antonio Raymondi – Áncash, prueba de ello al establecer que los ganados hallados pertenecían a los agraviados fue entregado a los mismos al primero dos toretes vivos y al segundo 52 kilos de carne por haberse encontrado ya sacrificado 6) ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL, practicado en el lugar denominado “Atahuallpa” – distrito de Mirgas – provincia de Antonio Raymondi departamento de Áncash, en le que deja constancia que el lugar es desolado, un parte del predio se encuentra con sombríos de para, habas, una casa rústica, así mismo se ha constatado al costado de la chacra con sombrío de papas, arbustos, en los alrededores se observa vestigios como restos de estiércol, pelos y raspones en la tierra y que según R.Z.O.S. en ese lugar

dejó amarrado sus animal, que el día 30 de abril del 2010 por la madrugada ya no se encontraba en el lugar, a demás se ha verificado la existencia de ganados vacunos y ovinos en el predio verificado. 7) ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL, llevado a cabo el día 09 de mayo de 2010 fue hurtado. También se acrecita el lugar de donde fueron sustraídos los ganados hallados dentro del inmueble de propiedad del sentenciado M.A.V., en el caserío de Rondobamba 7) siendo que dichos ganados están valorizados conforme al Informe Pericial emitido por Víctor Huamán Casca, los dos toretes de propiedad de M.L.V.R., hurtado del lugar denominado “Tucuhuaganan” – caserío de Carhua – Chingas, en la suma de S/. 3.500.00 Nuevos Soles y según el Informe Pericial emitido por Víctor Huamán Casca y Constantino Chávez Espinoza el toro de 08 años de edad color negro mulato de raza mejorada de propiedad de R.Z.O.S., hurtado del lugar denominado “Atahuallpa” – compresión del pueblo de Chahuarcon, jurisdicción de la provincia de Antonio Raymondi en la suma de S/. 2.000.00 Nuevos Soles Cuyo valor de los ganados supera el equivalente a una remuneración mínima vital.

II.- Así mismo, la preexistencia de los ganados vacunos hurtados se ha establecido

con la ACTA DE HALLASGO Y RECUPERACIÓN DE DOS GANADOS VACUNOS, ACTA DE HALLASGO DE RESTOS DE CARNE DE GANADO VACUNO DEGOLLADO, ACTA DE ENTREGA DE DOS GANADOS VACUNOS, a M.L.V.R., ACTA DE ENTREGA, de 52 kilos de carne roja a la persona de R.Z.O.S., en razón de haberse encontrado los ganados físicamente y de uno de ellos parte de la carne por haber degollado el sentenciado M.A.V. con F.G., además que el propio sentenciado aceptó que los toros fue encontrado en Huallanca donde vivía el año del 2010, y refiere que al personal policial, su esposa les indicó el lugar donde estaban los ganados y la carne sacrificada, siendo estos medios de pruebas idóneos para la acreditación de la preexistencia como establece el inciso 1° del Art. 201 del Código Procesal Penal. En consecuencia, está debidamente acreditado en autos la preexistencia de los ganados.

III.- En cuanto a la responsabilidad de sentenciado de M.S.V., también en la secuela de la investigación preliminar y judicial debidamente se ha acreditado con los siguientes actuados, a) ACTA DE ENTREVISTA DE E.F.G., quien refiere se autor del delito de Hurto de los tres ganados vacunos conjuntamente con su amigo

M.A.V., y robamos esos tres toros del sector de Chingas, luego degollados un toro, nos repartimos la carne y los dos toros escondimos en el lugar denominado Cachicucho – sector Quichuragra – Huacaybamba, b) declaración de E.F.G., acto en el cual refiere que el día 29 de abril del 010 a las 05.00 de la mañana a petición de la persona de M.A.V., se dirigieron al Distrito de Llamellín, constituyéndose desde este lugar a las punas desea jurisdicción el mismo día llegando a las 18.00 horas de donde cogieron los toritos tiernos uno de color negro y otro de color broun y otro de color negro mulato que se encontraba a 20 minutos, luego se dirigieron por la puna llegando al caserío de Coto, cruzando el puente de “Shuschian” luego llegan a Pushgo al amanecer del día siguiente a las 06.00 de la mañana aproximadamente, dejando los animales en una chacra, en el caserío de Huallanca quedándose al cuidado de los mismos M.A.V.; luego el 02 de mayo del 2010, siendo aproximadamente las 18.00 horas, efectivos policiales de Huacaybamba llegaron a su domicilio, done brindó información llevando a la casa de M.A.V. donde se encontraba la carne del animal degollado y los dos toros (...). Con lo que se determina la participación directa en

calidad de autor del hurto de los ganados materia de procesamiento del sentenciado M.A.V., dado que la persona de E.F.G. ha declarado forma uniforme coherente desde el momento que fue intervenido por la policía de la Comisaría de Huacaybamba c) Declaración preventiva M.L.V.R., quien narra la forma y circunstancias como encontró sus ganados vacunos en la provincia de Huacaybamba, señala durante la búsqueda de sus animales llegó con la policía a la casa de E.F.G. quienes lo capturaron a las siete de la noche y cuando lo interrogaron dio que lo tenía M.A.V. los ganados, no encontraron a esta persona y su esposa les indicó que los toros estaban en el lugar denominado Cachicucho, donde encontraron los dos toretes de propiedad del declarante, luego a la policía le condujo el detenido al lugar donde habían degollado el otro toro de propiedad de Raúl Ortiz. De donde concluye que está debidamente acreditada la comisión del delito la misma ha ocurrido durante la noche y ejecutado con destrucción de obstáculos dado que los animales se encontraban la noche de los hechos amarados tal como se tiene del contenido del acta de inspección Técnico policial practicando en el lugar de donde fueron sustraídos los ganados;. En cuanto al monto de reparación civil, que

punible”, “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” y “la claridad”; y no se cumplió 2: “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido” y “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”.

CUADRO N° 6

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION Y DESCRIPCION DE LA PENA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO DE GANADO, EXPEDIENTE N° 122-2010 DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI, ANCASH – 2020.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación	I. CONCLUSIÓN, Por las consideraciones antes anotadas, esta Fiscalía Superior, es de <u>OPINIÓN</u> , Porque se CONFIRME en todos sus extremos la <i>Sentencia</i> de fojas 353 a 362 de 10 de julio del	1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>)”. Si cumple 2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales</i>												

	<p>2017, que falla condenando a M.A.V., imponiéndole a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y fija la suma de S/.1500.00 soles por concepto de reparación civil, que deberá cancelar el sentenciado, a favor de los agraviados, S/. 1000.00 Soles a favor de R.Z.O.S. y S/. 500.00 soles a favor de M.L.V.R.; con los demás que contiene.</p> <p>DECN Huari, 05 de setiembre del 2017</p>	<p><i>hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>". Si cumple</p> <p>3. "El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)". Si cumple</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p>					X							9
Descripción de la Decisión		<p>1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)". Si cumple</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado". Si cumple</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia</p>												

		<p>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, Ancash – 2020

Nota. El cumplimiento de los parámetros de Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fueron identificados en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. En el cuadro N° 6 podemos apreciar que “la parte resolutive” de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que proviene de la calidad de la “Aplicación del principio de correlación,” y “La presentación de la decisión”, que se ubican en el rango de: “muy alta” y “alta” calidad, respectivamente. En el caso de la “Aplicación del Principio de Correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente” y “Evidencia claridad”. Respecto de la “ descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; “mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil” y “la claridad”; no se cumplió “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”.

CUADRO N° 7

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO DE GANADO, EXPEDIENTE N° 122-2010 DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI, ANCASH – 2020.

.VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DECALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS–SUB DIMENSIÓN						DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
			1	2	3	4	5								
	Parte	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						
		Postura de	X						[5 - 6]	Mediana					

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	expositiva	Las partes							[3 - 4]	Baja	24		
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X			13	[17- 20]		Muy alta	
		Motivación de derecho			X					[13 - 16]		Alta	
		Motivación de la pena			X					[9 - 12]		Mediana	
		Motivación de la reparación civil			X					[5 - 8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación			X				7	[9-10]		Muy alta	
										[7 - 8]		Alta	
		Descripción de la decisión					X					[5 - 6]	Mediana
												[3 - 4]	Baja
												[1 - 2]	Muy baja

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, Ancash – 2020

LECTURA. Según el cuadro N° 7 se observa que la calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre delito contra el Patrimonio – abigeato, en la modalidad de Hurto de ganado, del expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, Ancash, se ubica en el rango de “Mediana” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutive”.

Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes”, los mismos se ubican en el rango de “mediana” y “muy baja” calidad, respectivamente. La calidad de “la parte considerativa”, proviene de la calidad de “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, motivación de la pena y reparación civil; que se ubican en el rango de: “alta”, “mediana”, “”mediana” mediana” calidad, respectivamente; y de la calidad de la parte “resolutiva”, donde “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de “mediana” y “alta” calidad respectivamente.

CUADRO N° 8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO DE GANADO, EXPEDIENTE N° 122-2010 DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI, ANCASH – 2020.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN							Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5							
	Parte	Introducción				X		[9-10]	Muy alta					
		Postura de las						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	expositiva	partes		X					[3 - 4]	Baja					32
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	17	[17- 20]	Muy alta					
		Motivación de derecho				X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[9 - 12]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	9	[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, Ancash – 2020

LECTURA. Del cuadro N° 8 se desprende que la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre delito contra el Patrimonio – abigeato, en la modalidad de Hurto de ganado, del expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, Ancash, se ubica en el rango de “alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutive” que se ubican en el rango de: “mediana”, “muy alta” y “muy alta” calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte “expositiva”, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: “alta” y “baja” calidad, respectivamente. De, la

calidad de la parte “considerativa”, donde la calidad de “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil”, se ubican en el rango de: “muy alta”, “alta”, “muy alta” y “mediana” calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la parte resolutive, donde “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se ubican en el rango de: “muy alta” y “alta” calidad, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados.

De acuerdo a los resultados que se observados en los cuadros N° 7 y 8, en el expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, Ancash – 2020, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra el Patrimonio – Hurto de ganado, se ubicaron en el rango de “mediana” y “muy alta” calidad, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, que se ubicaron en el rango de “baja”, “alta” y “alta” calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

De “la parte expositiva”, su calidad proviene de: la “introducción”, y la “postura de las partes” cuya calidad de ambas se ubicaron en el rango de “mediana” y “muy baja” calidad, respectivamente.

“La introducción”, se ubicó en un rango de “mediana” calidad, de los 5 parámetros previstos se cumplieron tres: el encabezamiento, individualización del acusado y evidencia claridad. Este resultado se relaciona con la doctrina, según (SanMartin,2006); (Talavera, p. 2011), “quienes expresan que estos datos deben evidenciarse, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b)el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”.

Con respecto a “la postura de las partes” se indica lo siguiente: se ubicó en un rango “muy baja” calidad, de los 5 parámetros previstos se cumplió 1: “la claridad”; y los que no se evidencian fueron: Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado; motivo por el cual se puede afirmar que éste hallazgo difiere de lo que está previsto en el numeral

285 del Código de Procedimientos Penales, “en el cual se indica que la sentencia condenatoria deberá contener la exposición del hecho delictuoso”; en similar situación, está respecto de la normatividad establecida en el numeral 394 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual textualmente se indica “ (...) 3. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado” (Gómez, G.2010); “contenidos que, desde la perspectiva del presente trabajo, debe ser expuestas por el juzgador en la parte”.

De “la parte considerativa”, el mismo que proviene de la calidad de “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil”; que se ubican en el rango de: alta, mediana, mediana y mediana calidad, respectivamente.

c) De “la parte resolutive”, proviene de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron ambas en el rango de “mediana” y “alta” calidad, respectivamente.

“En ésta parte de la sentencia se ha evidenciado la aplicación del Principio de Correlación, conforme suscribe el artículo dos inciso veinticuatro literal e) de la Constitución Política vigente, como el artículo ciento treinta y nueve inciso once de la Carta Magna citada, establecen el derecho de toda persona imputada por la comisión de un delito a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre lo contrario, presunción de inocencia que además constituye un principio que Jueces y Fiscales deben respetar teniendo en cuenta la afectación de aquellos derechos cuya inobservancia puede ocasionar, que la presunción de inocencia crea a favor de los ciudadanos el derecho a ser considerados inocentes mientras no se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción”. En lo que corresponde a la descripción de la decisión, se evidencia que es la variable que sobresalió; en consecuencia se puede afirmar que se aproxima a lo que exponen la misma AMAG, en manual de resoluciones judiciales elaborado por León (2008), y Montero (2001); en el sentido que la descripción de la decisión debe ser entendible a efectos de ser ejecutada en sus propios términos.

2.- Respeto de la sentencia de segunda instancia

Los resultados provienen de la calidad de su parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, que son: “mediana”, “muy alta” y “muy alta” calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

a) De “la parte expositiva”, su resultado se ubicó en el rango de alta calidad, porque la “introducción”, y la “postura de las partes” que lo conforman evidenciaron un rango de alta y baja calidad, respectivamente.

Referente a la “introducción”, se evidencian “el encabezamiento”, “el asunto”, “los aspectos del proceso” y “la claridad”. En lo que respecta a la “postura de las partes”, se evidenciaron “el objeto de la impugnación”, y “la claridad”.

“En relación a los parámetros que corresponden a la introducción; se han consignado los datos elementales de las partes inmersas en el proceso; en lo que respecta a la postura de las partes se evidencia 2 parámetros. En cuanto a los parámetros existentes que comprenden a evidenciar el objeto de la impugnación y la claridad, se pueden observar que en cuanto a su forma se aproximan a los fundamentos que exponen” Véscovi (1988), “en el sentido que éstos contenidos comprenden los presupuestos sobre los cuales el juzgador se va pronunciar; es decir que el extremo impugnado es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que es objeto de impugnación, y le otorgan sentido y completitud, sobre el particular se puede afirmar que los operadores jurisdiccionales han respetado éstas formas”.

b) De la calidad de “la parte considerativa”, cuyo resultado se ubicó en el rango de “muy alta” calidad y se ha determinado en función a la calidad de “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil”, respectivamente.

“En esta parte de la sentencia de segunda instancia, se establece que el juzgador evidenció no sólo conocer la normativa que regula motivación, sino la importancia de su aplicación, explicitando el desarrollo argumentativo que ha seguido tanto al momento de examinar los hechos, analizando los mismos en base a los medios de prueba actuados en el caso concreto, basado en las reglas de la valoración conjunta;

así como a la selección de las normas, en su conjunto se puede afirmar que la forma en que se presenta la motivación” se aproxima a los fundamentos expuestos por Sánchez (2004) “la sentencia absolutoria, es aquella que se sustenta en el rechazo a la pretensión punitiva del Estado manifestada en la acusación Fiscal por no cumplir con la tipicidad y antijuricidad, luego del análisis de la prueba actuada en juicio, la realidad del delito y/o la responsabilidad del procesado. Se trata de una decisión en cuanto al fondo del proceso, toda vez que no existiendo fundamentos de hecho y/o jurídicos sobre la imputación; el ius puniendi estatal no se puede aplicar. En efecto, a través de esta resolución se limita y decide de manera definitiva sobre la presunción del delito y de la persona acusada en sentido favorable a éste”.

c) De la calidad de “la parte resolutive”, donde “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se ubican en el rango de: “muy alta” y “alta” calidad, respectivamente.

“De este parte de la sentencia se puede evidenciar que en la sentencia en estudio se ha respetado el principio de correlación, que consiste en la congruencia entre los actuados, Por tanto, es de concluirse que no existiendo elemento probatorio idóneo que pueda desvirtuar el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona sujeta a una imputación, en virtud del parágrafo "e" del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado, este Instancia considera que la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a ley, deviniendo en inatendibles los agravios expuestos por el Fiscal Superior. En cuanto a la descripción de la decisión, se evidencia que hay mención clara y expresa de lo que se manda, se ordena; es decir la manera precisa de la decisión correspondiente con expresiones legibles”, lo cual asegura su ejecución León (2008).

En forma holística se puede afirmar, que en ambas sentencias analizadas, es la parte considerativa, donde los operadores de justicia han evidenciado una tendencia a respetar las formas establecidas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia a la hora de exponer los argumentos que sustentan la decisión adoptada; asimismo se han procedido de manera similar al momento de elaborar el contenido de la parte resolutive, porque han sido cuidadosos de expresar su decisión en relación a las pretensiones planteadas, por el Ministerio Público en el caso de la sentencia de

primera instancia; asimismo de la sentencia de segunda instancia; podemos decir que de acuerdo a la valoración de las pruebas y siguiendo la normativa, doctrina y jurisprudencia se confirmó la sentencia declarando no haber nulidad, como expone: Monroy (2009), “el recurso de nulidad es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

V.- CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia: Cuadro N° 07

Referente a “la parte expositiva de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “baja” calidad; porque sus componentes la “introducción” se ubicó en el rango de “mediana” y “la postura de las partes”; se ubicó en el rango de “muy baja” calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho” “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de, alta, mediana, mediana y mediana calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” ubicó en el rango de mediana calidad y la “descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia: Cuadro N° 08

Con relación a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se ha determinado que es de mediana calidad; porque sus componentes “introducción” se ubicó en el rango de alta calidad y “la postura de las partes”; se ubicó en el rango de baja calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes “motivación de los hechos” se ubicó en el rango de muy alta calidad; “Motivación del derecho”, se ubicó en rango de alta calidad; “motivación de la pena” se ubicó en el rango de muy alta calidad y “la motivación de la reparación civil” se

ubicó en el rango de mediana calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad; porque sus componentes “aplicación del principio de correlación” se ubicó en el rango de muy alta calidad y la “descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de alta calidad, respectivamente.

Finalmente de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, Ancash, “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra el Patrimonio – abigeato, en la modalidad de Hurto de ganado, se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”.

Por lo expuesto se puede agregar:

Primer lugar.- Que, en la sentencia de primera instancia, los parámetros previstos para “la parte introducción” se cumplió en su totalidad; asimismo los parámetros de “la parte considerativa”, los que están relacionados con la “motivación de los hechos” “cumplió con el mayor rango; a excepción de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”; lo que revela que el juzgador no se ha pronunciado en forma clara fundamentando debidamente y motivando los hechos y derecho. Finalmente sobre los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen en su totalidad es “la descripción de la decisión”, mas no “la aplicación del principio de correlación”; lo cual demuestra que el juzgador ha emitido pronunciamiento respecto a las pretensiones de las partes, luego de haber realizado un juicio de valor; y, son los parámetros previstos para la parte expositiva los que se cumplen con menor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”.

Segundo lugar.- Que, en la sentencia de segunda instancia, los parámetros previstos para la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutive”; la parte considerativa son los que se cumplen con mayor frecuencia; se puede afirmar que son los que están

relacionados con “la motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena”, “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión de la parte resolutive”; es decir que el juzgador ha cumplido en su mayoría con los aspectos formales que deben contener estas partes de la sentencia; y fundamenta la decisión tomada sobre los aspectos cuestionados por el sentenciado en primera instancia, todo ello en base al análisis de todos los elementos necesarios para llegar a una decisión correcta.

RECOMENDACIONES

- Poner los resultados de la investigación a disposición de las autoridades jurisdiccionales y universitarias, para que en conjunto proyecten actividades de socialización en temas de justicia.
- Se recomienda a los jueces, motivar las sentencias con fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales, toda vez, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, son fuentes del derecho y su incorporación en las resoluciones que ponen fin al proceso es de carácter obligatorio.
- Promover la realización de investigaciones sobre la calidad de las sentencias en la región Ancash.
- Se recomienda al Estado crear y fomentar capacitaciones, seminarios sobre el contenido de las sentencias a efectos de mejorar su calidad en aras de una mejor y correcta administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia.* Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Alcalde, E. (2007) *Apreciación De Las Características psicosociales De Los Violadores De Menores.* Lima - Perú. Edit. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Programa Cybertesis PERÚ.
- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia.* Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da Edición). Madrid: Hamurabi.
- Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: Depalma.
- Burgos, V. (2002). *El Proceso Penal Peruano; Una investigación sobre su constitucionalidad.* (Tesis para doctorado) Lima: Universidad Nacional de San Marcos.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

- Cabanellas, G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Editorial HELIASTA.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3era Edición). Buenos Aires: Depalma.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Editorial Jurista Editores.
- Cafferata Nores, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra. Edic.) Buenos Aires: Depalma.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho Procesal Civil* (3ra. Edic.) Buenos Aires: Depalma.
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987). Sentencia recaída en el caso OC-9/87.
- Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). Sentencia recaída en el caso OC -16/99)
- Calderón, A. (2006). *Análisis integral del nuevo Código Procesal Penal*. 1era. Edición. Lima: Ed. San Marcos.

- Cubas, V. (2013). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Devis Echand, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Ed.). Camerino: Trotta.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García, P. (2005). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Editorial Grijley.
- García Cavero P. (2009). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005.Junín*. Eta Iuto Esto, 1-13.
- González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*. Departamento de Derecho Internacional y procesal. Laguna.
- Gómez, G. (2010). *Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Procedimientos Penales; Código Procesal Constitucional, Código de Justicia Militar Policial; Código de Ejecución Penal; Ley Orgánica del Poder Judicial; del Ministerio Público; Tráfico Ilícito de Drogas; Delito de Terrorismo; Delitos Tributarios; Delitos Aduaneros; Normas Complementarias; Constitución Política del Perú*. (17°va.Edic.). Lima: Edit. RODHAS SAC.

- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der_echo_canonico
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado J. (2005). *Manual De Derecho Penal. Parte General I*. 1087 págs. 3ª. Edic Perú: Edit. Grijley. EIRL.
- Jurista Editores (2013). *Código Penal. Nuevo Código Procesal Penal. Código de Procedimiento Penales. Código de Ejecución Penal. Reglamento del Código de Ejecución Penal. Código Procesal Constitucional. Ley Orgánica del Ministerio Público. Legislación Complementaria. Constitución Política del Perú*. (S. Edic.)
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lopera Mesa (2006). *Principio de proporcionalidad*. Lima: Palestra.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Machicado J. (2009). *Tipo penal y Tipicidad*. Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html#Toc228444691>.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/investigaciones/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Navarro, I. (2010). *El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto*. Revista *Jurídica Merced*.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Peña, R. (2013). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Vol. I (3era Edición). Lima: Grijley.
- Perú. Corte Suprema, Casación 990-2000-Lima
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.5871-2005-AA/TC.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rojas Vargas, Fidel, *Delitos contra la administración pública*, 3ra Edición, Grijley, Lima, 2002
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

- Salinas Siccha, R. (2014). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal* (3era Edición). Lima: Grijley.
- Segura, P. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Silva Sánchez, J. M. (2007). *La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático un primer esbozo*. Revista InDret, 1.24
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.
- Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

ANEXO N° 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas ,advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>

			decision	planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	----------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto:¿El planteamiento de las pretensiones?¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple</p> <p>4 .Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple</p> <p>Las razones evidencias claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del

			<p>sistema, mas al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decision	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>

ANEXO N° 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

Cuadro N° 1

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro N° 2

Calificación aplicable a las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.

Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.

Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 3

Determinación de la calidad de una sub dimensión

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.

El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.

El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

4. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.

En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.

En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.

Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”.

En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.

Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.

Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números. Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.

Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.

El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.

El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.

Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 4 y N° 5.

Cuadro N° 4

Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 (calificación de cada

sub dimensión)

Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.

Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.

Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.

Ejemplo: En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

Cuadro N° 5

Determinación de la calidad de la parte resolutoria – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte resolutoria	Aplicación del Principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 5 la lectura será: La parte resolutoria es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras

que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 1.

La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.

En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.

A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.

Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.

La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6

Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 7

Determinación de la calidad de la parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

7. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.

Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.

Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.

El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso

concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.

Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Pra realizar el proyecto de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO DE GANADO, EN EL EXPEDIENTE N° 122-2010 DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI, ANCASH – 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Huaraz, marzo de 2020.

JUAN SABINO CHIPILLO BARBA

DNI N° 43682637

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI

Exp N° 122-2010

Sec. Nilton Paredes Cochachin

Proceso seguido contra **M.A.V.** como presunto autor del Delito contra el Patrimonio – Abigeato, en la modalidad de Hurto de Ganado, en agravio de M.L.V.R. y R.Z.O.S.. –

SENTENCIA

RESOLUCION N° 18

Huaraz diez de Julio

VISTA: En audiencia Pública la instrucción seguida contra **M. A.V.**, Como presunto autor del delito contra el Patrimonio- Abigeato, en la modalidad de Hurto de Ganado en agravio de M.L.V.R. y R.Z.O.S.;

RESULTA DE AUTOS: Que, por los hechos descritos en los actuados de fojas uno siguientes, el señor representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal de fojas setenta y siete al ochenta y uno por cuyo mérito se expidió la resolución número uno de fojas ochenta y dos al ochenta tres, aclarada mediante resolución número ocho de fojas ciento catorce, por la cual se apertura la presente investigación judicial; que tramitada la causa por los trámites legales que a su naturaleza corresponde, vencido que se remitió al Despacho del señor Representante del Ministerio Público quien emitió su acusación de fojas del ciento quince al ciento veintidós, aclarada en fojas doscientos uno al doscientos seis, y puestos los autos a disposición de las partes a fin de que los señores Abogados defensores presenten sus alegatos, ha llegado la oportunidad de dictar sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según la denuncia formalizada por el señor Representante del Ministerio Público, resulta que los hechos se habrían suscitado de la siguiente manera: el día veintinueve de abril del año dos mil diez el acusado M.A.V., habría concurrido a la casa de su conocido E.F.G. ubicado en la comprensión de la provincia de Huacaybamba, a quien le solicitó que lo acompañe a la provincia de Antonio Raimondi, con la finalidad de comprar un toro, y que por dicho trabajo le pagaría la suma de quince nuevos soles el jornal; llegando ambos a la plaza de Llamellín, siendo aproximadamente las trece horas; luego de ello siendo las dieciséis horas aproximadamente se dirigieron a la puna, donde la persona de E.F.G., le habría preguntado al acusado M.A.V., quien era la persona a la que le compraría el toro, respondiéndole en esos instantes el último de los nombrados, que no comprarían ningún toro si no que lo robarían ofreciéndole parte del botín, es así que por los lugares denominados Tucuhuancan y Antullumpa, del Distrito de Chingas, Hurtaron tres ganados vacunos, dos toretes

tiernos, uno de color negro y el otro de color marrón de propiedad del agraviado M.L.V.R., y un toro adulto de color negro nublado de propiedad del agraviado R.Z.O.S., los mismos que se encontraban por inmediaciones de los domicilios antes citados; luego de hurtar el ganado el acusado y su compañero de fechorías, se fueron por la puna hasta la localidad de Coto, donde cruzaron el puente Shuschian, llegando al lugar de Pushgo, a las seis de la mañana aproximadamente del día siguiente, dejando a los animales en una chacra quedándose al cuidado de los mismos el acusado; luego de ello con fecha primero de mayo del mismo año siendo las diecisiete horas aproximadamente, el acusado M.A.V., llegó al domicilio de E.F.G., manifestándole que había vendido los tres toros hurtados a la persona de Luis López, pero que este no le había pagado completo, manifestándole también que había sacrificado un toro y que le regalaría un pedazo de carne, posteriormente el dos de mayo del mismo año siendo aproximadamente las dieciocho horas los efectivos policiales llegaron a la casa del referido E.F.G., y, luego de ello por indicaciones de este llegaron a la casa del acusado, lugar donde encontraron la carne de la res sacrificada (degollada), ganado que era de propiedad agraviado R.Z.O.S., y también por inmediaciones del lugar encontraron con vida los dos toretes hurtados, los mismos que eran de propiedad del agraviado M.L.V.R., hechos que fueron investigados a nivel jurisdiccional, a fin de determinar el grado de responsabilidad o irresponsabilidad de los denunciados.

SEGUNDO: Que con la facultad conferida por el artículo seis del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro corresponde al Juez dictar sentencia, sea ella condenatoria o absolutoria, basándose en el caso de dictarse la primera, en las diligencias y pruebas actuadas obrantes en autos las mismas que deben ser irrefutables, contundentes categóricas y concatenadas con cada una de las diligencias llevadas a cabo, no solo a nivel jurisdiccional sino también preliminar, si en ellas se halló presente el señor Representante del Ministerio Público, conforme así lo establece taxativamente el artículo setenta y dos del código de procedimiento penales que demuestren tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado y en caso de emerger alguna duda, por ínfima que sea ella, en estricta aplicación del Principio Universal del indubio pro reo dictar sentencia absolutoria.

TERCERO: Que según la denuncia formalizada por el Representante del Ministerio Público y el Auto Apertorio de Instrucción, el delito instruido es Contra el Patrimonio – Abigeato, en la modalidad de Hurto de Ganado, tipificado en el Artículo 189-A del Código Penal; que sanciona a aquel “ **El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino caprino, porcino o auquénido, totalmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (...). Si concurre alguna de las circunstancias previstas en los incisos 1,2,3,4 y 5 del primer párrafo del artículo 186°, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.**”. Concordado con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, que dispone “El agente será reprimido con pena privativa de libertad de menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. En casa habitada. 2. Durante la noche. 3. Mediante destreza escalamiento destrucción o rotura de obstáculo. 4. Con ocasión de incendio inundación naufragio calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero. 6. Mediante el concurso de dos o más personas (...).”.

CUARTO: Que, del análisis y evaluación de los hechos y de las pruebas aportadas durante el proceso

investigatorio y bajo los presupuestos jurídicos precedentemente desarrollados tenemos los siguientes: de fojas trece al quince obra la **manifestación de M.L.V.R.**, quien narra el modo y la forma de como sustrajeron sus dos toretes del lugar denominado Tucuhuagan de la comprensión del distrito de Chingas de la provincia de Antonio Raimondi dando las características de los mismos asimismo narra cómo es que fueron recuperados luego de realizar una búsqueda exhaustiva los mismos que estaban en poder del acusado en su domicilio ubicado en la provincia de Huacaybamba del departamento de Huánuco; a fojas diez al diecisiete obra la manifestación de **Raúl Zósimo Ortiz Sudario** quien narra el modo y la forma de como sustrajeron su “toro” de color negro del lugar denominado “Antullampa” del distrito de Chingas de la provincia de Antonio Raimondi, quien también manifiesta que luego solamente recuperó la carne de su ganado, por cuanto el acusado la habría sacrificado, encontrando los restos de su animal, en poder del acusado; a fojas dieciocho al veinte obra la manifestación en presencia del representante del Ministerio Público de la persona de **Eusebio Flores Gamarra**, quien en lo relevante para el proceso, refiere que efectivamente con fecha en que se le imputa por la fiscalía, efectivamente se constituyeron con fecha en que se le imputa por la fiscalía, efectivamente se constituyeron con el acusado Mansine “Arcelo” Vásquez, luego se le identificó correctamente como Mansine Alcedo Vásquez, desde sus respectivos domicilios en el Centro Poblado de Rondobamba, Huacaybamba, hasta provincia de Antonio Raimondi, con la supuesta finalidad de comprar un toro, pero ya en esta comprensión, le habría referido el acusado, que no comprarían toro, alguno, sino que por el contrario hurtarían ganado del lugar, por lo que aceptando su persona, lograron hurtar tres ganados vacunos de la puna, a donde se habían dirigido desde la plaza de Llamellín, dos eran toros pequeños, uno de color negro y el otro de color “broun”, y un toro negro mulato grande, los mismos que trasladaron por el lugar denominado “Coto”, cruzaron el puente “Shuschian”, luego al amanecer llegaron al lugar denominado “Pushga”, dejando los animales en dicho lugar en una chacra, retirándose su persona a su casa; luego refiere que con fecha primero de Mayo del dos mil diez, a eso de las cinco de la tarde, el acusado Mansine Alcedo Vásquez, fue a su domicilio con la finalidad de informarle que su persona había vendido los tres toros, pero como no le habían pagado completo, los tenía escondidos en su chacra en el caserío de Huallanca, refiriéndose inclusive que había sacrificado al toro grande y que le llevaría un pedazo de carne; manifestando por último que con fecha dos de Mayo del dos mil diez, llegó a su casa la policía indagando por los toros hurtados, los mismos que lo intervinieron, y su persona los llevó al domicilio de Mansine, donde encontraron el animal degollado y los dos toros pequeños; a fojas veintidós al veintitrés corre el acta de entrevista a la persona de Eusebio Flores Gamarra, quien refiere haber hurtado el ganado de los agraviados, juntamente con el acusado Mansine Alcedo; a fojas veinticuatro al veinticinco, obra el Acta de Hallazgo y de Recuperación de dos ganados vacunos, que dan cuenta de la preexistencia de los bienes hurtados y que fueron reconocidos por su propietario, a fojas veintiséis y veintisiete, corre el Acta de Hallazgo de Restos de Ganado, que dan cuenta del ganado sacrificado, perteneciente al agraviado Raúl Zósimo Ortiz Sudario; a fojas veintiocho al veintinueve, y treinta corren las actas de entrega de los bienes hurtados a sus respectivos propietarios; a fojas treinta y seis obra el certificado de reconocimiento médico legal practicando a la persona de Eusebio Flores Gamarra; a fojas a fojas treinta y seis al treinta y nueve obran documentos

que dan cuenta sobre la preexistencia de los bienes hurtados, fojas cuarenta al cuarenta y uno, y cuarenta y dos, obran las actas de inspección técnico policial en el lugar de los hechos; fojas sesenta y uno al sesenta y dos, obra la manifestación ampliatoria del agraviado Raúl Zósimo Ortiz Sudario; a fojas sesenta y tres, obra la manifestación ampliatoria del agraviado M.L.V.R.; a fojas sesenta y cuatro al sesenta y cinco, y sesenta y seis al sesenta y siete obran los informes periciales valorativos, sobre los bienes hurtados; a fojas setenta al setenta y uno obra el acta de reconocimiento fotográfico a través de ficha RENIEC del acusado por parte de la persona de Aínor Márquez Villanueva; a fojas noventa y siete obra el certificado de Antecedentes Penales del acusado, del mismo que se advierte que no registra tales antecedentes; a fojas ciento uno al ciento dos corre a nivel judicial, al declaración preventiva del agraviado Raúl Zósimo Ortiz Sudario, quien se ratifica en su declaración a nivel preliminar; a fojas ciento treinta y nueve al ciento cuarenta, corre a nivel judicial, la declaración preventiva del agraviado M.L.V.R., quien se ratifica en su declaración a nivel preliminar; a fojas ciento noventa y ocho al doscientos corre al declaración instructiva del **acusado Mansine Alcedo Vásquez**, quien refiere conocer a la persona de Eusebio Flores Gamarra como “Coco”, el mismo que en fecha que no recuerda, llegó a su domicilio en el caserío de Huallanca de la provincia de Huacaybamba con dos toros, uno de color negro y el otro de color marrón, los mismos que le ofreció en venta, siendo su esposa del declarante quien los compró, desconociendo a cuanto los compró, no obstante agrega que, luego de una semana aproximadamente después de la compra, llegó nuevamente el señor Eusebio Flores Gamarra acompañado de policías, refiriéndose éste a su esposa que le diga a los policías, donde estaban los animales que le habían vendido, pues tenía que devolverlos a sus dueños, refiriéndole también que le devolvería el dinero, por lo que su esposa, indicó el lugar donde estaban los animales, y luego de ello se llevaron a los animales; agrega también que su persona se escapó por miedo a que le peguen y luego de dos semanas aproximadamente se fue a la costa a trabajar, no encontrándose desde dicha fecha con la persona de Eusebio Flores Gamarra; por último refiere que, desconocían que el ganado que compró su esposa era robado, así como desconocían que Flores Gamarra se dedicaba a hurtar ganado y que nunca estuvo en la ciudad de Llamellín, ni por algún lugar de la provincia de Chingas.

QUINTO. – Que, del estudio y análisis de actuados, se llega a establecer la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado, toda vez que existe la sindicación directa por parte de la persona de Eusebio Flores Gamarra, quien participó juntamente con el acusado Mansine Alcedo Márquez en la comisión de los hechos, habiendo el primero narrado con lujo de detalles a nivel preliminar, como es que concertaron la realización del hecho delictivo, habiéndose para ello desplazado desde sus respectivos domicilios en la provincia de Huacaybamba, hasta la jurisdicción de la provincia de Antonio Raimondi, donde hurtaron tres ganados vacunos, dos toros de tierna edad de propiedad del agraviado M.L.V.R. y un toro grande de propiedad del agraviado R.Z.O.S., animales que fueron hurtados en horas de la noche y que fueron trasladados hasta sus domicilios por lugares desolados aprovechando la noche, y ya en total dominio de lo hurtado, trataron de negociarlo a terceras personas, y el toro más grande fue sacrificado, por lo que en dichas circunstancias fueron descubiertos por la policía, lográndose recuperar los dos toretes pequeños y parte de la carne

sacrificada del toro grande; versión que si bien es la única sindicación que da cuenta de cómo es que suscitaron los hechos, pues el acusado la momento de prestar su declaración instructiva niega los hechos que se le imputan, sin embargo, dicha sindicación tiene que ser tomada en cuenta en base a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, que fijan las circunstancias que han de valorarse en casos de sindicación de coacusados, tales como la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio, las posibles motivaciones de su delación, que no sean turbias o espurias; venganza, odio, revanchismo, deseos de obtener beneficios de cualquier tipo, que por sus entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad; en el caso de autos de la personalidad de la persona de Eusebio Gamarra Flores, no se advierte que su testimonio pueda estar impregnado de ciertas motivaciones de venganza, odio revanchismo o deseos de obtener beneficios de cualquier tipo, por cuanto éste al prestar su declaración a nivel preliminar, también se ha incriminado como autor de los hechos, emergiendo de su versión ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, no existe circunstancia alguna que nos haga dudar su versión; más cuando desde la perspectiva objetiva, el relato incriminador, está corroborado por otras acreditaciones indiciarias que consolida el contenido incriminador, en el presente caso se tiene que, el acusado, no ha podido negar que conoce a su compañero de fechoría, a quien lo conoce como “Coco”, no ha podido negar que los animales hurtados, fueron encontrados en su poder, dos con vida y uno muerto, tampoco ha podido negar, que luego de que los policías dieran con los animales su persona huyó del lugar donde vivía, para irse por la “costa”; todos estos indicios nos llevan a inferir que efectivamente tanto el ahora acusado, así como la persona de Eusebio Gamarra Flores, fueron los autores del hecho investigado; más aún, cuando en el caso de autos, se ha acreditado convenientemente la preexistencia de los bienes materia de hurto, tres ganados vacunos, tal como se advierte de la documentales de fojas treinta y siete al treinta y nueve, las respectivas actas de hallazgo de los bienes hurtados a fojas veinticuatro al veinticinco y veintiséis al veintisiete en la provincia de Huacaybamba por inmediaciones del domicilio del acusado; y si bien el acusado al prestar su declaración instructiva, niega los hechos, refiriendo que no tuvo participación alguna en los mismos, esta versión deberá ser tomada como meros argumentos de defensa con la única finalidad de evadir su responsabilidad, por cuanto como se ha dicho, existen elementos probatorios sólidos que desvanece la presunción de inocencia que le asiste; por lo mismo la conducta que le imputa, resulta ser típica por encuadrarse en el tipo penal materia de denuncia y acusación, habiendo además sido realizado durante la noche y con el concurso de dos personas, resulta ser antijurídica por no concurrir justificación alguna que la dore de licitud; y además de es reprochable penalmente por no concurrir causal alguna de exclusión de la culpabilidad, razón por la cual deberá de emitirse una sentencia condenatoria.

SEXTO. – Respecto a la determinación judicial de la pena debe de tenerse en cuenta los principios de Lesividad, Proporcionalidad de la Sanciones y de los Fines de la Pena, establecidos en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal respectivamente, siendo además de aplicación lo establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal antes de su modificación por ser más favorable al acusado. Así en el caso de autos, el acusado es reo primario, sin antecedentes de condena, tiene solamente estudios de primaria, por lo cual la pena a imponerse deberá ser fijada en el extremo

mínimo; sin embargo, la misma deberá ser de carácter efectiva por cuanto el hecho, si bien es cierto por el valor de lo hurtado pareciera ser poca relevancia, no obstante, deberá de tener en cuenta que para las sociedades como en la que se produjeron los hechos (consideradas de extrema pobreza”, estos crímenes constituyen un flagelo social, por cuanto al producirse el hurto a robo de ganados, estos bienes constituyen muchas veces un único patrimonio con el que cuentan las familias para procurar sus subsistencias, por lo cual al ser despojados de los mismos, como ocurrió en el presente caso, prácticamente se les condena al desamparo, por ello el mensaje de la norma debe ser claro, y no solamente para reeducar al condenado en el presente caso para que no vuelva a cometer delitos similares, sino para inhibir al resto de la población a cometer delitos similares en concordancia con la finalidad de prevención general de la pena.

SETIMO. – Respecto de la reparación civil, al amparo del artículo 92° y siguientes del Código Penal comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso, se deberá de tener en cuenta que respecto del ganado hurtado al agraviado M.L.V.R., éstos fueron recuperados, tal como se advierte del acta de fojas veintiocho al veintinueve, no obstante deberá de calcularle los daños y perjuicios que le causó el delito, por haber tenido que desplazarse desde la comodidad de su domicilio, hasta el lugar donde encontró sus bienes habiéndole ocasionado esto, pérdida de tiempo, horas dejadas de trabajar, gastos de estadía, entre otros; respecto al ganado del agraviado Raúl Zósimo Ortiz Sudario, este fue encontrado muerto, por lo mismo, los daños causados son superiores, y si bien pudo recuperar parte de la carne del animal sacrificado, esto no exime de responsabilidad civil al acusado respecto a los daños y perjuicios generados, debiéndose tomar en cuenta también para fijar la cuantía de la reparación civil, los informes valorativos de fojas sesenta y cuatro al sesenta y siete.

En consecuencia y por lo expuesto, en aplicación de los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, noventa y dos, noventa y tres, 189-A, concordante con el artículo 186°, primer párrafo del Código Penal, concordante con el artículo ciento ochenta y cinco del mismo cuerpo normativo, y artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, el señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, quien suscribe, Administrando Justicia a Nombre de la Nación **FALLA: CONDENANDO A M.A.V.**, como autor del Delito contra el Patrimonio – Abigeato, en la modalidad de Hurto de Ganado, en agravio de M.L.V.R. y R.Z.O.S.; a **TRES AÑOS** de pena privativa de la libertad **EFFECTIVA**; la misma que se computará, desde el día que se encuentra detenido, esto es, desde el primero de Junio del dos mil diecisiete y vencerá el dos de Junio del año dos mil veinte, fecha en al que será puesto en libertad por el personal de INPE, sin medir comunicación alguna, siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad competente, que deberá de cumplirse en el Establecimiento Penal para Sentenciados de Huaraz; **FLIJO:** en la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación Civil, que abonará el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de mil nuevos soles para el agraviado Raúl Zósimo Ortiz Sudario y quinientos nuevos soles para el agraviado M.L.V.R.; Remítase a donde corresponda la ficha RENIPROS **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente

resolución, se **REMITAN** los Boletines y Testimonios de Condenas al Registro Distrital de Condenas; y, **ARCHÍVESE**: El proceso en forma definitiva en su debido oportunidad **NOTIFÍQUESE.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : N° 00171-2017-0 0206-SP-PE-01
DICTAMEN :N° 30-2017-FSM.HUARI.
AGRAVIADO : M.L.V.R..

DELITO : HURTO DE GANADO.

SEÑOR PRESIDENTE,

II. MATERIA DEL RECURSO

Viene a esta Fiscalía Superior Mixta, el presente proceso para emitir Pronunciamiento, en virtud al Recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado M.A.V., contra la Resolución N° 18 de fecha 10 de julio del 2017, conforme es de verse del contenido del escrito de fojas 269 a 271, impugnación concedida mediante Resolución N° 19 de fecha 18 de julio del 2017 de fojas 272 a 273; en el extremo que falla Condenando a M.A.V., a 03 años de pena privativa de libertad efectiva, y al pago de Reparación Civil de S/. 1.500 soles para los agraviados.

III. PRETENCIÓN IMPUGNATORIA,

Que, el abogado de la defensa técnica del sentenciado M.V., funda su recurso impugnatorio, sosteniendo que tanto el Ministerio Público como el Aquo, dan credibilidad a las declaraciones de EUSEBIO FLORES GAMARRA, quien manifestó que ambos fueron, tanto el condenado como esta persona (referido a Eusebio Flores Gamarra), a comprar ganado en un lugar de la puna, “caso *que no fue así, si no que hurtaron tres ganados vacunos, dos toretes y un toro adulto*”; sin embargo, esta persona jamás fue detenido pese a tener antecedentes penales ni fue comprendido como coacusado o cómplice.

A los pocos días fue descubierto el tal Eusebio Flores Gamarra, quien habría declarado lo sucedido y lo llevó a la policía donde el acusado, encontrando el objeto del delito los dos toretes y la carne del toro mayor de edad sacrificado, incautándose tanto la carne como los dos toretes, donde su patrocinado a ver policías fugó de su propia casa, porque pensó que iba ser maltratado.

Según los actuados su patrocinado no tiene antecedentes policiales ni judiciales, o sea se condenó sin tener presente su condición personal de persona analfabeta, que tiene hijos menores cuyo rosten es el único, no se le creyó en su instructiva que EUSEBIO FLORES GAMARRA quien le vendió los toretes y el toro mayor, entonces no fue abigeo sino receptor, por haber comprado ganados robados o hurtados.

No se puede condenar a una persona con deficiencia probatoria es injusta la sentencia y más aún la reparación Civil a favor de los agraviados.

IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE LOS HECHOS MATERIA DE PROCESO.

Que para tener una clara “*comprensión del problema jurídico*”, sobre la *fundamentación Fáctica*, corresponde efectuar un breve recuento de los hechos materia de proceso, es así se tiene de la formalización de la denuncia. Auto Apertorio de Instrucción, Aclarado a fojas 174 y Acusación Fiscal, el día 29 de abril del 2010 a las 05:00 de la mañana aproximadamente el procesado M.A.V., habría concurrido al domicilio de EUSEBIO FLORES GAMARRA (ubicado en la provincia d Huancaybamba), para que le acompañe a la provincia de Antonio Raimondi - Distrito de Llamellín para que haga una compra de un toro por dicho trabajo le pagaría la suma de S/. 15.00 Nuevos Soles de jornal, llegando ambos a la Plaza de la ciudad de Llamellín siendo aproximadamente a las 13.00

horas; luego de ello, a las 16.00 horas aproximadamente se dirigieron a la puna, donde la persona de EUSEBIO FLORES GAMARRA le habría preguntado a M.A.V., quien era la persona a la que le compraría el toro, respondiéndole en esos instantes el último de los nombrados que no compraría ningún toro, sino que lo robarían, ofreciéndole parte del botín, es así que por los lugares denominados Tucuhuaganan y Atahuallpa del distrito de Chingas, hurtaron tres ganados vacunos, dos toretes tiernos uno de color negro y otro de color marrón de propiedad de M.L.V.R. y otro toro adulto de color negro nublado de propiedad de Raúl Zósimo Ortiz Sudario, los mismos que se encontraban por inmediaciones de los domicilios de los citados; luego de hurtar el ganado M.A.V. y su compañero de fechorías se fueron por la puna hasta la localidad de Coto, donde cruzaron el puente “Shuschian” llegando al lugar de Pushgo a las 06.00 de la mañana aproximadamente del día siguiente, dejando a los animales en una chacra, quedándose al cuidado de los mismos Alcedo Vásquez luego de ello con fecha primero de mayo del mismo año, siendo las 16.00 horas aprox. Mansine Alcedo llegó al domicilio de EUSEBIO FLORES GAMARRA, indicándole que había vendido los tres toros hurtados a la persona de Luis López, pero que este no le había pagado completo, manifestándole también que habían sacrificado un toro y que le regalaría un pedazo de carne; posteriormente el dos de mayo de 2010, siendo aproximadamente las 18.00 horas, efectivos policiales llegaron a la casa del referido Eusebio Flores Gamarra, y luego de ello, por indicaciones de éste llegaron a la casa del procesado M.A.V., lugar donde encontraron la carne de la res sacrificada (degollado), ganado que era de propiedad de Raúl Zósimo Ortiz Sudario y también por inmediaciones del lugar encontraron los dos toretes hurtados vivos de propiedad de la persona de M.L.V.

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL DELITO MATERIA DE PROCESO.

Que, la fundamentación jurídica del delito de Hurto de Ganado, se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 189-A primer y segundo párrafo, concordante con el Art. 186 primer párrafo incisos 2° y 5° del Código Penal - Artículo 189-a del Código Penal- establece. El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. (...) Si concurre alguna de las circunstancias previstas en los incisos 1.2.3.4 y 5 del primer párrafo del Artículo 186, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuyo comportamiento consiste en el apoderamiento ilegítimo de uno a mas ganados ajenos por el agente activo del delito, sustrayéndolo del lugar donde se encuentran; siendo el bien jurídico protegido el “Patrimonio”. A demás para la configuración de delito de Hurto de ganado requiere que el valor del semoviente sobrepase a una remuneración mínima vital, conforme a la interpretación del segundo párrafo del Art. 444 del Código Penal.

VI. ANÁLISIS Y COMPULSA DEL RAZONAMIENTO LÓGICO – JURÍDICO

Que, siendo obligación de este Ministerio emitir sus decisiones con una “**coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta o refutar la que se rechaza**”; se procede efectuar una valoración de todas las pruebas de cargo y de descargo que han sido incorporados válidamente en el presente proceso penal, a la luz del respecto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas sometidas a proceso.

6.1 Que, en tal sentido, toda sentencia constituye la decisión definitiva

de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente, de tal manera que debe fundarse en una verdad jurídica y establecer los niveles de la imputación; y para que mantenga su validez, es indispensable que ésta cumpla con los requisitos de forma y fondo que en caso de ser

impugnada, no sea susceptible de nulidad o revocación; es por ello que toda absolución o condena debe sustentarse en una actividad probatoria suficiente que permita revertir la inicial presunción de inocencia que ampara a todo procesado.

6.2 De los Medios de Prueba.

- ❖ A fojas 02 a 12, obra el Atestado Policial que contiene sobre la investigación seguida contra M.A.V., y otro, por hurto de 03 ganados vacunos de propiedad de las personas de M.L.V.R. Y Z.R.O.S., sustraído del lugar denominado “Tucuhuaganan y Atahuallpa”, del caserío de Carhua, Jurisdicción del distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymondi – Áncash. el día 29 de abril del 2010 en horas de la noche. Por cuanto al amanecer del día 30 de abril del 2010, los propietarios no encontraron sus ganados.
- ❖ A fojas 13 a 15, obra la declaración de M.L.R. quien refiere, (...)”. Que el día 30 de abril del 2010 a las 15.30 aproximadamente en circunstancias que se encontraba en el lugar denominado Pachapaqui, su esposa le comunicó en el sentido que por información de Patronila Acuña Trujillo, tomó conocimiento, que en horas de la madrugada había sido robado dos toretes de su propiedad y un toro de su vecino Zósimo Raúl Ortiz Sudario, del lugar denominado “Tucuhuaganan”, caserío de Carhua, - Chingas; por lo que procedió efectuar la búsqueda por diferentes lugares de la provincia de Antonio Raymondi y al tener sospecha que sus ganados se encontrarían en Huacaybamba viajó a esa provincia, luego de efectuar las averiguaciones recibió información de los pobladores del Caserío de Rondobamba – Huacaybamba, que sus ganados estaría en poder de EUSEBIO FLORES GAMARRA, por lo que retornó a la ciudad de Huacaybamba, para solicitar la intervención de la policía de esa localidad, quienes inmediatamente concurrieron al domicilio del citado, quien al ser intervenido confesó que había hurtado sus animales y de su vecino del lugar denominado “Tucuhuaganan” y “Atahuallpa” llevando a una distancia de un kilómetro aproximadamente donde se encontró cabeza y carne de un animal vacuno de color cinta mulato de 08 años de edad, luego a unos 45 minutos de caminata se halló un corral escondido de donde se recuperó sus dos toretes.
- ❖ A fojas 16 a 17, obra la declaración de Zósimo Raúl Ortiz Sudario, quien indica, (...) que el día 29 de abril del 2010, en el lugar denominado “Atahuallpa” había dejado sus ganados vacunos, una vaca, un novillo y un toro, pero cuando regresó al día siguiente no encontró el toro, y cuando hizo las averiguaciones Petronila Acuña Trujillo, le manifestó que su toro lo habrían robado, porque también habrían hurtado los ganados de Mario Villarreal Ramírez, luego comunicó a su familia y dio aviso por la pérdida de su animal por radio Llamellín, y el día 07 de mayo del 2010 a las 13.00 la persona de M.L.R. le informó vía teléfono sus animales de él había recuperado y su toro del declarante había sido degollado.
- ❖ A fojas 18 a 20, obra la declaración de EUSEBIO FLORES GAMARRA, quien refiere “Que, el día 29 de abril del 2010 a las 05.00 de la mañana aproximadamente la persona M.A.V., se apersonó a su domicilio ubicado en el Caserío de Rondobamba, para decirle que le acompañe a la provincia de Antonio Raymondi – Distrito de Llamellín para hacer una compra de un toro, para lo cual le pagaría la suma de S/.15.00 Nuevos Soles de jornal, llegando ambos a la Plaza de la ciudad de Llamellín a las 13.00 horas; luego de ello a las 16.00 horas aproximadamente se dirigieron a la puna llegando a las 18.00 horas, donde le preguntó a M.A.V., quien era el que le vendería el toro, donde le contestó que él le ayudaría a robar un toro, ofreciéndole darle su parte, lo que aceptó; por lo que cogieron dos toritos tiernos uno de color negro otro de color broun y otro color negro mulato que se encontraba a 20 minutos,

luego se dirigieron por la puna llegando al caserío de Coto, cruzando el puente de “Shuschian” luego llegan a Pushgo al amanecer del día siguiente a las 06.00 de la mañana aproximadamente, dejando los animales en una chacra, quedándose al cuidado de los mismos M.A.V. retirándose él del lugar a su domicilio, luego el 1° de mayo del 2010, siendo las 17.00 horas aprox. M.A.V. llegó a su casa manifestándole que había vendido los tres toros hurtados a la persona de Luis López, pero que éste no le había pagado completo, quedándose escondido en la chacra de Mansine, ubicado en el caserío de Huallanca, por Mansine había matado un toro mulato, ofreciéndole dar un pedazo de carne; luego el 02 de mayo del 2010, siendo aproximadamente las 18.00 horas, efectivos policiales de Huacaybamba llegaron a su domicilio, donde brindó información llevando a la casa de Mansine Alcedo Vásquez donde se encontraba la carne del animal degollado y los dos toros (...).

- ❖ A fojas 22 a 23, obra el ACTA DE ENTREVISTA DE EUSEBIO FLORES GAMARRA, en dicho acto refiere ser autor del delito de Hurto de los tres ganados vacunos conjuntamente con su amigo M.A.V., y robamos esos tres toros del sector de Chingas, luego degollados un toro y nos repartimos la carne y los dos toros escondimos en el lugar denominado Cachicucho – Sector Quinchirraga – Huacaybamba.
- ❖ A fojas 24 a 25, obra el ACTA DE HALLASGO Y RECUPERACIÓN DE DOS GANADOS VACUNOS, documento con el cual se establece que el día 07 de mayo del 2010 a las 23.00 horas en el lugar denominado Cachicucho, Sector Quinchirraga, distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, fue hallado los dos ganados vacunos (toros). Uno color cinta mulata de 02 años de edad aproximadamente, raza cruzada y otro toro de color negro de propiedad de M.L.V.R.
- ❖ A fojas 26 a 27, obra de ACTA DE HALLAZGO DE RESTOS DE CARNE DE GANADO VACUNO DEGOLLADO, en cuyo contenido se precisa que en el lugar denominado San Juan de Rondobamba, distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, a las 02.00 de la mañana del día 08 de mayo del 2010, se halló restos de ganado vacuno degollado consistente en extremidades, descuartizados (parte de la costilla, parte de la pierna y parte del brazo), así como un cuchillo. En dicho acto la persona de Eusebio FLORES GAMARRA, ha referido que los dos toros vivos hallados y el toro degollado lo robaron del sector de Llamellín con M.A.V. y ambos han degollado luego se repartirán la carne.
- ❖ A fojas 18 a 29, obra el ACTA DE ENTREGA DE DOS GANADOS VACUNOS, en el que se detalla que el día 08 de mayo a las 13.00 horas, en la Comisaría PNP de Huacaybamba el personal policial en presencia del Representante del Ministerio Público hace la entrega de dos ganados vacunos (toros) a la persona de M.L.V.R.
- ❖ A fojas 30, obra ACTA DE ENTREGA donde consta que en la Comisaría PNP de Antonio Raymondi – Llamellín el personal policial con participación del Representante del Ministerio Público hace entrega de 52 kilos de carne roja a la persona de RAÚL ZÓSIMO SUDARIO.
- ❖ A fojas 40 a 41, obra el ACTA DE INSPECCIÓN TECNICO POLICIAL, practicado en el lugar denominado “Atahuallpa” – distrito de Mirgas – provincia de Antonio Raymondi, departamento de Áncash, en el que deja constancia que el lugar es desolado, una parte del predio se encuentra con sembríos de papa, habas, una casa rústica, así mismo se a constatado al costado de la chacra con sembríos de papas, arbustos, en los alrededores se observa vestigios como restos de estiércol, pelos y raspones en la tierra, y que según Raúl Zósimo Ortiz Sudario en ese lugar dejó amarrado sus animal que el día 30 de abril del 2010 por la

madrugada ya no se encontraba en el lugar. Además, se ha verificado la existencia de ganados vacunos y ovinos en el predio verificado.

- ❖ A fojas 41, obra ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL, llevado a cabo el día 09 de mayo del 2010, a 7.45 de la mañana en el lugar denominado “TUCUHUAGANAN” comprensión del distrito de Mirgas, donde se ha verificado chozas de pajas, alrededor animales consistentes en ganado vacuno, avino, equino, en dicho lugar los dos toretes se habrían encontrado amarrado a los arbustos, siendo que al amanecer del 30 de abril del 2010 fue hurtado.
- ❖ Fojas 64, obra el Informe Pericial emitido por Víctor Huamán Casca, quien estima el valor de los dos toretes de propiedad de M.L.V.R., hurtado del lugar denominado “Tucuhuaganan”- caserío de Carhua – Chingas, en la suma de S/. 3.500.00 Nuevos Soles.
- ❖ A fojas 65 a 66, obra el Informe Pericial emitido por Víctor Huamán Casca y Constantino Chávez Espinoza, quienes estiman el valor del toro color negro mulato de raza mejorada de propiedad de Raúl Zósimo Ortiz Sudario, hurtado le lugar denominado “Atahuallpa” – comprensión del pueblo de Chahuarcon, jurisdicción de la provincia de Antonio Raymondi, en la suma de S/. 2000.00 Nuevos Soles.
- ❖ A fojas 77 a 81, obra la denuncia Fiscal formula contra M.A.V., como autor del delito de Hurto de ganado vacuno, en agravio de M.L.V.R. y R.Z.O.S.
- ❖ A fojas 82 a 85, se Abre Instrucción contra M.A.V., como autor del delito de Hurto de ganado vacuno, en agravio del M.L.V.R. y R.Z.O.S., con mandato de detención, aclarado mediante resolución de fojas 174, en cuanto a la fundamentación jurídica.

DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO A NIVEL JURISDICCIONAL

- ❖ A fojas 97, obra el Certificado negativo de los antecedentes penales del M.A.V.
- ❖ A fojas 101 a 102 y 141 a 142, Raúl Zósimo Ortiz Sudario, presta su declaración preventiva, ratificándose en su manifestación brinda ante la policía, narrando la forma y circunstancias y el lugar donde dejó su ganado vacuno en el lugar denominado “Atahuallpa” – Chingas, cuando se acercó al día siguiente no encontró, entonces se imagino que habían robado, por lo que procedió a buscar dirigiéndose a Rondobamba con M.L.V.R. en compañía de Cesar Jaimes Asís. Recibiendo información que lo tendría Eusebio Flores Gamarra dos toros y otro toro maduro; habiendo regresado él Llamellín, encontrando los ganados con intervención de la policía M.L.V.R. y respecto a su ganado solamente a recuperado 52 kilos de carne.
- ❖ A fojas 139 a 140, obra la declaración preventiva de M.L.V.R., quien narra la forma y circunstancias como se enteró de la sustracción de sus dos ganados vacunos, y haberse constituido al caserío de Rondobamba – Huacaybamba acompañado de dos personas entre ellos Raúl Ortiz y Cesar Jaimes. Al tener información de los pobladores que Eusebio Flores Gamarra tenía antecedentes de abigeato se dirigió a la Comisaría de Huacaybamba, para luego dirigirse al domicilio del citado con los policías, quienes lo capturaron
- ❖ a las siete de la noche y cuando lo interrogaron dijo que lo tenía Mansine Alcedo Vásquez, no encontraron a esta persona y su esposa les indicó que los toros estaban en el lugar denominado CACHICUCHO, donde encontraron los dos toretes de propiedad del declarante, luego al policía le condujo el detenido al lugar donde habían degollado el otro toro de Ortiz ¿, en la casa de M.A.V.

- ❖ A fojas 238 a 240, obra la declaración instructiva de M.A.V., quien dijo que tiene un sobrenombre “Coco”, que este señor (se refiere a Eusebio Flores Gamarra), efectivamente llegó a su domicilio cuando vivía en Huallanca, llevando dos ganados, quien le dijo que le iba a vender, momento donde su señora le dijo que le compre, desconociendo en cuanto compró y luego de una semana de la compra apareció Eusebio Flores acompañados por las policías refiriéndole éste a su esposa que diga donde están los toros, que lo ha vendido porque tenían que devolver a sus dueños y que el dinero que le había pagado su señora le iba a devolver, por lo que su esposa dijo donde estaba los animales y fueron y se lo llevaron, agrega que su persona por miedo a que le peguen es escapó y luego de dos semanas se fue a la costa a trabajar.

5.3. DE LA VALORIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

5.3.1. Del Análisis de la sentencia se aprecia que, el señor Juez de la Causa ha efectuado una debida apreciación de los hechos materia de investigación, compulsando adecuadamente las pruebas actuadas de la que se cotice que de las investigaciones realizándolas tanto a nivel preliminar como jurisdiccional, se ha determinado fehacientemente la comisión del ilícito penal denunciado e instruido, así como la responsabilidad de ahora el sentenciado M.A.V. por cuanto ha quedado establecido el nexo causal existente entre al conducta desarrollada por el sentenciado y resultado del hecho, lo cual se subsume en el tipo penal previsto en el primer y segundo párrafo del Art. 189 – A, concordante con el Art. 186 primer párrafo incisos 2° y 5° del Código Penal.

I.- Cuya comisión del delito se acredita con las pruebas de cargo consistentes en 1) El Atestado Policial N° 30-2010-XIII-DTP-A-REGROL-HZ-DIVPOL-CSPNP-LL-A-R de fojas 02 a 12, donde informa que durante la investigación ha logrado obtener suficientes indicios y evidencias de la comisión de hurto de 02 toretes de propiedad de M.L.V.R. y un toro del Raúl Zósimo Ortiz Sudario, del lugar denominado “Tucuhuganan” del Caserío de Carhua y “Atahuallpa” – Charhuarcon, comprensión del distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymondi, departamento de Áncash, por parte del sentenciado MANSINE ALCEDO VÁSQUEZ y otros 2) ACTA DE HALLASGO Y RECUPERACIÓN DE DOS GANADOS VACUNOS documento con el cual se establece que el día 07 de mayo del 2010 a las 23.00 hora en el lugar denominado Cachicucho, Sector Quinchirragra, distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, fue hallado los dos ganados vacunos (toros) de propiedad de M.L.V.R. 3) ACTA DE HALLAZGO DE RESTOS DE CARNE DE GANADO VACUNO DEGOLLADO, en cuyo contenido se precisa que en el lugar denominado San Juan de Rondobamba, distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, a las 02.00 de la mañana del día 08 de mayo del 2010, se halló restos de ganado vacuno degollados consistente en extremidades, descuartizados (parte de la costilla, parte de la pierna y parte del brazo), en dicho acto la persona de Eusebio FLORES GAMARRA, ha referido que los dos toros vivos hallados y el toro degollado lo robaron del sector de Llamellín con Mansine Alcedo Vásquez y ambos han degollado luego se repartieron la carne. 4) ACTA DE ENTREGA DE DOS GANADOS VACUNOS, en el que se detalla que e de 08 de mayo a las 13:00 horas en la Comisaría PNP de Huacaybamba el personal policial en presencia del Representante del Ministerio Público hace la entrega de dos ganados vacunos (toros) a la persona de M.L.V.R. 5) ACTA DE ENTREGA, en el que consta que en la Comisaría PNP de Antonio Raymondi – Llamellín el personal policial con participación del Representante del Ministerio Público hace entrega de 52 kilos de carne rojas a la persona de RAÚL ZÓSIMO ORTIZ SUDARIO, actuaciones policiales con las que se acredita que los semovientes dos de propiedad de Villarreal Ramírez y un toro de Ortiz Sudario, fueron recuperados en el caserío de Huallanca y Rondobamba Huacaybamba – Huánuco, los que se

encontraba en poder de M.A.V., razón por la cual la esposa de éste al personal policial de la Comisaría PNP Huacaybamba lo lleva al lugar donde se encontraba los ganados dos vivos y uno degollado, conforme ha detallado Eusebio Flores Gamarra de manera uniforme desde su intervención y sus declaraciones en dichas diligencias ha señalado el lugar donde estaban los animales, que han sustraído con el sentenciado M.A.V. la madrugada del día 30 de abril del 2010, esto es durante la noche del lugar denominado “ATAHUALLPA” Y “TUCUHUAGANAN” – Mirgas – Antonio Raymondi – Áncash, prueba de ello al establecer que los ganados hallados pertenecían a los agraviados fue entregado a los mismos al primero dos toretes vivos y al segundo 52 kilos de carne por haberse encontrado ya sacrificado 6) ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL, practicado en el lugar denominado “Atahuallpa” – distrito de Mirgas – provincia de Antonio Raymondi departamento de Áncash, en le que deja constancia que el lugar es desolado, un parte del predio se encuentra con sombríos de para, habas, una casa rústica, así mismo se ha constatado al costado de la chacra con sombrío de papas, arbustos, en los alrededores se observa vestigios como restos de estiércol, pelos y raspones en la tierra y que según Raúl Zósimo Ortiz Sudario en ese lugar dejó amarrado sus animal, que el día 30 de abril del 2010 por la madrugada ya no se encontraba en el lugar, a demás se ha verificado la existencia de ganados vacunos y ovinos en el predio verificado. 7) ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL, llevado a cabo el día 09 de mayo de 2010 fue hurtado. También se acrecita el lugar de donde fueron sustraídos los ganados hallados dentro del inmueble de propiedad del sentenciado M.A.V., en el caserío de Rondobamba 7) siendo que dichos ganados están valorizados conforme al Informe Pericial emitido por Víctor Huamán Casca, los dos toretes de propiedad de M.L.V.R., hurtado del lugar denominado “Tucuhuaganan” – caserío de Carhua – Chingas, en la suma de S/. 3.500.00 Nuevos Soles y según el Informe Pericial emitido por Víctor Huamán Casca y Constantino Chávez Espinoza el toro de 08 años de edad color negro mulato de raza mejorada de propiedad de R.Z.O.S.O, hurtado del lugar denominado “Atahuallpa” – compresión del pueblo de Chahuarcon, jurisdicción de la provincia de Antonio Raymondi en la suma de S/. 2.000.00 Nuevos Soles Cuyo valor de los ganados supera el equivalente a una remuneración mínima vital.

II.- Así mismo, la preexistencia de los ganados vacunos hurtados se ha establecido con la ACTA DE HALLASGO Y RECUPERACIÓN DE DOS GANADOS VACUNOS, ACTA DE HALLASGO DE RESTOS DE CARNE DE GANADO VACUNO DEGOLLADO, ACTA DE ENTREGA DE DOS GANADOS VACUNOS, a M.L.V.R., ACTA DE ENTREGA, de 52 kilos de carne roja a la persona de RAÚL ZÓSIMO ORTIZ SUDARIO, en razón de haberse encontrado los ganados físicamente y de uno de ellos parte de la carne por haber degollado el sentenciado M.S.V. con Flores Gamarra, además que el propio sentenciado aceptó que los toros fue encontrado en Huallanca donde vivía el año del 2010, y refiere que al personal policial, su esposa les indicó el lugar donde estaban los ganados y la carne sacrificada, siendo estos medios de pruebas idóneos para la acreditación de la preexistencia como establece el inciso 1° del Art. 201 del Código Procesal Penal. En consecuencia, está debidamente acreditado en autos la preexistencia de los ganados.

III.- En cuanto a la responsabilidad de sentenciado de M.S.V., también en la secuela de la investigación preliminar y judicial debidamente se ha acreditado con los siguientes actuados, a) ACTA DE ENTREVISTA DE EUSEBIO FLORES GAMARRA, quien refiere se autor del delito de Hurto de los tres ganados vacunos conjuntamente con su amigo Mansine Alcedo Vásquez, y robamos esos tres toros del sector de Chingas, luego degollados un toro, nos repartimos la carne y los dos toros escondimos en el lugar denominado Cachicucho – sector Quichurragra – Huacaybamba, b) declaración de EUSEBIO FLORES GAMARRA, acto en el cual refiere que el día 29 de abril del 010 a las 05.00 de la mañana a petición de la persona de M.A.V., se dirigieron al Distrito de Llamellín, constituyéndose desde este lugar a las

punas desea jurisdicción el mismo día llegando a las 18.00 horas de donde cogieron los toritos tiernos uno de color negro y otro de color brown y otro de color negro mulato que se encontraba a 20 minutos, luego se dirigieron por la puna llegando al caserío de Coto, cruzando el puente de “Shuschian” luego llegan a Pushgo al amanecer del día siguiente a las 06.00 de la mañana aproximadamente, dejando los animales en una chacra, en el caserío de Huallanca quedándose al cuidado de los mismos M.A.V.; luego el 02 de mayo del 2010, siendo aproximadamente las 18.00 horas, efectivos policiales de Huacaybamba llegaron a su domicilio, donde brindó información llevando a la casa de Mansine Alcedo Vásquez donde se encontraba la carne del animal degollado y los dos toros (...). Con lo que se determina la participación directa en calidad de autor del hurto de los ganados materia de procesamiento del sentenciado M.A.V., dado que la persona de Eusebio Flores Gamarra ha declarado forma uniforme coherente desde el momento que fue intervenido por la policía de la Comisaría de Huacaybamba c) Declaración preventiva M.L.V.R., quien narra la forma y circunstancias como encontró sus ganados vacunos en la provincia de Huacaybamba, señala durante la búsqueda de sus animales llegó con la policía a la casa de EUSEBIO FLORES GAMARRA quienes lo capturaron a las siete de la noche y cuando lo interrogaron dio que lo tenía M.A.V. los ganados, no encontraron a esta persona y su esposa les indicó que los toros estaban en el lugar denominado Cachicucho, donde encontraron los dos toretes de propiedad del declarante, luego a la policía le condujo el detenido al lugar donde habían degollado el otro toro de propiedad de Raúl Ortiz, también encontraron la cabeza del toro de Ortiz, en la casa de M.A.V. d) corroborado con la propia declaración del sentenciado apelante quien acepta que el año del 2010 cuando vivía en el caserío de Huallanca, Flores Gamarra llegó a su casa acompañado por los policías, refiriéndole éste a su esposa que diga donde están los totos que lo ha vendido porque tenían que devolver a sus dueños y que el dinero que le había pagado su señora le iba a devolver, por lo que su esposa dijo donde estaba los animales y fueron y se lo llevaron, agrega que su persona por miedo a que le peguen se escapó y luego de dos semanas se fue a la costa a trabajar. Si bien manifiesta luego a su domicilio Flores a vender dos toros, versión esta última debe tomarse como argumento de defensa.

De donde concluye que está debidamente acreditada la comisión del delito la misma ha ocurrido durante la noche y ejecutado con destrucción de obstáculos dado que los animales se encontraban la noche de los hechos amarrados tal como se tiene del contenido del acta de inspección Técnico policial practicando en el lugar de donde fueron sustraídos los ganados; así como la participación en calidad de autor de M.A.V., por haber intervenido directamente en la sustracción de los tres ganados vacunos del lugar donde se encontraban y los cuales fue encontrado en poder de él, dado que la esposa de éste los llevó al personal policial interviniente al lugar donde se encontraba los semovientes escondidos y parte de la carne sacrificado del otro ganado.

5.3.2. Respecto a los TRES años de pena privativa de libertad efectiva fijada en la sentencia, se encuentra arreglada a ley, teniendo en cuenta que la pena a imponer por el delito previsto en el segundo párrafo del Art. 189 – A del código Penal es no menor de 03 ni mayor de 06 años, y al aplicar el sistema de tercios corresponde la pena dentro del tercio inferior, como establece el literal a) del inciso 2 del Art. 45 – A del Código Penal, justamente por carecer de antecedentes penales conforme al informe de fojas 97, en presente caso se ha aplicado la pena mínima conforme a ley.

En cuanto al monto de reparación civil, que cuestiona el apelante el monto fijado en la sentencia la suma de s/1000, 00 soles a favor de RAUL ZOSIMO ORTIZ SUDARIO y S/ 500,00 para M.L.V.R., por el perjuicio económico causado a los agraviados llevando sus ganados vacunos desde las punas del distrito de Mirgas, provincia de Antonio Raimondi, Departamento de Ancash, hasta el caserío de Huallanca y Rondobamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, muy distante de su lugar de origen, accionar con la

cual han ocasionado gastos económicos en los viajes, por movilidad, alimentación, hospedaje, así como pérdida de tiempo en su desplazamiento haber dejado de producir esos días al dejar de trabajar no solo en su perjuicio de los agraviados, sino también afectando a sus familias como hijos y esposa con el desembolso económico realizado, además en el caso RAÚL ZÓSIMO ORTIZ SADARIO, su ganado vacuno no recuperó, debido que el sentenciado M.A.V. había sacrificado disponiendo una parte de la carne, durante la investigación solo se le entregó 52 kilos de carne, porque esta Fiscalía Superior considera razonable el monto fijado por concepto de Reparación Civil en la sentencia.

En tal sentido, nuestra “hipótesis del problema” ha sido debidamente validada pues del análisis lógico-jurídico, ha sido posible llegar a la conclusión de que en el caso que nos ocupa, el sentenciado M.A.V. ha transgredido el bien jurídico protegido por la Ley penal; y no encontrando ninguna causa que pudiera eximir o atenuar la responsabilidad penal del autor; resulta ser merecedor a pena privativa de libertad, que el Juzgado de Primera instancia de ha impuesto, así como al pago de la suma fijada por concepto de reparación civil, a favor de los agraviados, tal como se ordena en la sentencia impugnada, por lo que puede confirmarse la sentencia venida en grado.

VII. CONCLUSIÓN,

Por las consideraciones antes anotadas, esta Fiscalía Superior, es de OPINIÓN, Porque se CONFIRME en todos sus extremos la *Sentencia* de fojas 353 a 362 de 10 de julio del 2017, que falla condenando a M.A.V., imponiéndole a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y fija la suma de S/.1500.00 soles por concepto de reparación civil, que deberá cancelar el sentenciado, a favor de los agraviados, S/. 1000.00 Soles a favor de RAÚL ZÓSIMO ORTIZ SADARIO y S/. 500.00 soles a favor de M.L.V.R.; con los demás que contiene.

DECN

Huari, 05 de setiembre del 2017